

Nº 325  
221



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
" A R A G O N "

"LA PROBLEMATICA REPRESENTATIVA  
DE LA SOCIEDAD ANTE LA  
LEGALIDAD DEL ABORTO".

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
JAVIER REYES AGUILAR

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO

1992

## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION. -	3
CAPITULO PRIMERO. -	
EL ABORTO	
1.1.- ANTECEDENTE HISTORICO	6
1.2.- CONCEPTO MEDICO	10
1.3.- CONCEPTO JURIDICO	12
1.4.- CONCEPTO FILOSOFICO	15
CAPITULO SEGUNDO. -	
TIPOS DE ABORTO	
2.1.- DENTRO DE SU CLASIFICACION ESPONTANEA	20
2.2.- DENTRO DE SU CLASIFICACION VOLUNTARIA	21
CAPITULO TERCERO. -	
REGLAMENTACION DEL ABORTO	
3.1.- LEGISLACION EN MEXICO	25
3.2.- EN EL DERECHO COMPARADO	29
CAPITULO CUARTO. -	
ESTUDIO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE ABORTO EXENTOS DE PENALIDAD POR LEGISLACIONES ACTUALES.	
4.1.- ABORTO ACCIDENTAL	36
4.2.- ABORTO ECONOMICO	37
4.3.- ABORTO EUGENESICO	40
4.4.- ABORTO LIBRE	43
4.5.- ABORTO SENTIMENTAL	47
4.6.- ABORTO TERAPEUTICO	50

PAGINA

CAPITULO QUINTO.-

LA PROBLEMATICA REPRESENTATIVA DE LA  
SOCIEDAD ANTE LA LEGALIDAD DEL ABORTO

5.1.- EL PAPEL DEL JURISTA FRENTE AL ABORTO	55
5.2.- LA DESPENALIZACION DEL ABORTO	57
5.3.- LA SOCIEDAD ANTE EL CONFLICTO DE LA LEGALIDAD DEL ABORTO	63

CONCLUSIONES	70
--------------	----

BIBLIOGRAFIA	73
--------------	----

74

75

76

## INTRODUCCION

El propósito del presente trabajo, consiste en analizar la validez de los razonamientos que se sustentarán, para dejar sin pena en algunos casos el aborto, ya que se ubica un verdadero problema frente la sociedad en relación con esta figura jurídica.

Se hace la aclaración de que para el análisis que a continuación se presenta, resultan intrascendentes los alarmantes datos estadísticos de las prácticas abortivas, pues bastaría la esporádica realización de un aborto, para que amerite ser materia de nuestro estudio, ya que hay que dejar bien claro que el aborto es un problema, no por ser una práctica reiterada, sino por el hecho de tratarse de la privación de la vida de un inocente.

La conclusión, desde tales bases científicas es clara, toda vez, que la interrupción artificial (provocada) del desarrollo del óvulo fecundado (cigoto), del embrión o del feto atenta a la vida humana "ya formada". Pues no hay razón alguna, para crear que el hecho de interrumpir la vida fetal a partir de la concepción, no suponga que se destruye una vida humana.

Ante estas evidencias algunos penalistas o sociólogos hacen, en una especie de macabro regateo, sobre el plazo de tiempo al que habría que retrotraer las maniobras abortivas para que puedan ser legalizadas. Plazos, por otra parte -- que ya han pasado, como veremos mas adelante, a ciertas legislaciones.

Sabemos entonces ya, que desde el momento de la con-

cepción nos encontramos frente a una nueva vida la cual desde un punto de vista físico, es vida intrauterina, y desde un punto de vista moral es vida inocente.

Ahora bien, dentro de los esquemas jurídicos modernos, cuando las leyes autorizan o por lo menos no sancionan la muerte de una persona, obedece a que esa persona ha sido -- considerada como responsable (culpable) de una conducta que la sociedad ha reprochado de manera expresa, y como contrapartida, cuando una persona no ha realizado ninguna conducta que salga de los límites permitidos por la sociedad, la privación de su vida, es un hecho reprobado y castigado por las leyes, pues se trata de la muerte de un inocente.

Sin embargo, de pronto nos encontramos con que la supresión de la vida de un inocente, en ciertos casos y bajo determinados supuestos permanece sin pena, por darse concurriendo en ellos circunstancias extraordinarias.

Luego entonces, es de verdadera importancia conocer -- si realmente existe fundamento para autorizar en determinados casos la muerte de seres inocentes, saber cuales pueden ser esas razones tan poderosas o esas circunstancias tan extraordinarias que permiten el que se rompa con todo un esquema jurídico, que marca que la pena de muerte se reserva únicamente para los culpables.

Debido a lo anterior, se procurará aportar algunos datos, a efecto de dar solución a la problemática del aborto frente a nuestra sociedad

## CAPITULO PRIMERO

### EL ABORTO

Desde el punto de vista terminológico, el Diccionario de la Real Academia Española dice que aborto es la acción de abortar, y que este verbo significa "parir antes del tiempo en que el feto pueda vivir".

Etimologicamente, según el Diccionario de Derecho Privado, la palabra aborto proviene de "AB" privativo y "ORTUS" nacimiento; es la interrupción de la vida intrauterina con muerte del embrión o feto y con la expulsión o no del mismo. (1)

Sin embargo, para poder precisar el significado del término aborto considero que debemos analizarlo desde cuatro ángulos, que son el histórico, el médico, el jurídico y el filosófico.

---

(1) Diccionario de Derecho Privado, Tomo I, pag. 48

1.1.- Antecedente Histórico.

El tema que nos ocupa no afecta únicamente a México, sino que tiene, en la actualidad lo mismo que en épocas anteriores un carácter universal. Es verdad que en esta época el problema se ha agravado, o por lo menos es más ostensible, pero siempre ha existido desde tiempos remotísimos. Confucio ya dictaminaba: "Hay tres crímenes contra la virtud, entre ellos el mayor es frustrar la posteridad".

En la India existía una facultad tácita en cuanto al aborto al no estar penado por la ley.

Los Griegos y los Romanos practicaban el aborto y durante mucho tiempo, fué perfectamente legal. Se consideraba al feto como "partio vicerum matris", así que si la mujer abortaba no hacía más que disponer libremente de su cuerpo. Sócrates, Platón, Aristóteles, Galeno, etc. con ciertas limitaciones aprobaban el aborto. Sin embargo Hipócrates fué contrario a él, juzgaba criminal dar algún medicamento a una mujer preñada para hacerla abortar, pero no creía faltar a la moral si producía el aborto al principio del estado de preñez y no usando sustancias abortivas. Tan es así que en su "Tratado de Naturas Pueri" cuenta que a una mujer embarazada que había llegado al sexto día de su preñez, le aconsejó hacer ejercicios violentos y así la libro del embarazo. En sí lo que se castigaba, era el uso de sustancias abortivas (pocula abortionis), ésto principalmente fundamentado en que era peligroso el uso de las mismas. El mismo Hipócrates en el colmo de la hipocresía establece en su juramento, "No darle a mujer preñada medicamento alguno que pueda hacerla abortar".

En general se tenía por inocente el aborto cuando -

todavía no estaba animado el feto, incluso Aristóteles en su libro "La Política" señala que el aborto procede cuando es excesivo el número de ciudadanos, siempre y cuando se realice antes de la animación del feto. Igual concepto tuvo Platón, quien además lo recomendaba para la mujer mayor de cuarenta años.

En Roma también, llegó a considerarse a los padres a colaborar con el aborto de sus hijas, y éstas hacerlo sin aquella ayuda. Más tarde, en esta misma civilización, fue reprimido el aborto en virtud de la costumbre abusiva de esta práctica y del interés creciente de que el pueblo tuviera el mayor número de atletas y guerreros.

En tiempos de Severo y Antonio el aborto fué penado "extra odinem", fundándose la penalidad en la ofensa al marido.

Los nuevos conceptos del cristianismo hicieron modificarse profundamente las ideas a este respecto. El cristianismo consideró el aborto igual que el homicidio, y esto dió lugar a que se penara hasta con la muerte. La vida humana, en todas sus formas, ha sido sagrada para esta noble doctrina, aunque no siempre para sus representantes.

En el antiguo Derecho Español abundan las disposiciones encaminadas a la represión del aborto. Los fueros españoles lo condenaban ya, pero no fué sino el fuero Juzgo el que claramente enfocó el problema del aborto. Trataba de los que dan abortivos, de las mujeres que los toman de los hijos a las mujeres embarazadas haciéndolas abortar., etc. ahí se señalaban penas de diversas clases tales como azotes, ceguera, multa, confiscación, prisión y muerte. Esto se debió a la posición de la Iglesia y a la influencia que ésta ejercía sobre el poder español, Otra razón era

que agravaba la disminución de la natalidad, ya que necesitaban impulsar el crecimiento de la población diezmada por las guerras de la reconquista.

En las Partidas aparece la curiosa distinción proveniente del Derecho Canónico, entre la muerte del feto vivo, con alma, en cuyo caso se imponía la pena de muerte y la del feto no animado, castigándose entonces con el destierro a una isla.

Según la Biblia y las Doctrinas de Aristóteles y Plinio, aceptadas por los escritores eclesiásticos, y por las colecciones canónicas era preciso cierto tiempo después de la concepción para que el producto de la misma se formase como cuerpo listo a recibir el alma convirtiéndose en feto animado; se creía que esto tenía lugar cuarenta días después de la concepción para los varones y ochenta para las mujeres.

"Felismente, en el siglo XVII, se reaccionó en contra de muchos de estos conceptos extremistas y años después Rousseau, Voltaire, Beccaria, etc. lograron modificar el criterio social y la pena se redujo, aunque subsistió". (2)

Ya para el siglo XIX el aborto es considerado ilícito por la mayor parte de las legislaciones, y se permite tan sólo bajo muy estrictos supuestos, sin embargo, hoy en día, existe entre los legisladores una tendencia generalizada -- apoyada en diversos argumentos, que amplía el número de casos o situaciones bajo los cuales el aborto es considerado como ilícito, corriente a la que se le ha denominado fórmula de "indicaciones".

Tanto los supuestos establecidos como los argumentos esgrimidos, por la corriente moderna (indicaciones) serán motivo de análisis en el curso de esta tesis.

Asimismo, para conocer cual es la situación actual -

que guardan las legislaciones del mundo en materia de abortos remito al Capítulo III de esta obra.

Debido a que en épocas anteriores, las necesidades de nuestra sociedad en relación al aborto eran menores, el legislador no ponía el interés que indiscutiblemente se requiere para satisfacer las mismas.

Es obvio que, con el transcurso del tiempo, las necesidades de que hablamos han sido aumentadas en gran porcentaje y por lo tanto si las normas anteriores no dejaban concluidas las diversas modalidades que se presentaban en relación a l aborto, actualmente podría ser imposible que se controlara el presente problema con dichas leyes. Aún así, que se han estado abrogando y derogando todas aquellas leyes que abordan el tema o figura jurídica del aborto, no han logrado dejar clara y precisadamente cubierto todos los problemas que la sociedad actual afronta.

Luego entonces nos damos cuenta de la gran diferencia que existe dentro de nuestra legislación mexicana, toda vez, que día a día es de vital importancia, dar un mayor enfoque el problema que representa esta situación jurídica.

---

(2) Altman Smithe Julio, "Breve Estudio Médico Jurídico sobre el Aborto" -Criminalía- Revista de Ciencias Penales -- Año XI, Número 10, octubre 1945, pág. 613.

### 1.2.- Concepto Médico.

Siguiendo la opinión del Doctor Hernán Alfonso se debe de entender por aborto: "La interrupción del embarazo antes de la viabilidad". (3) Atendiendo el peso del feto al salir del vientre materno, el citado profesionista realiza la siguiente clasificación:

De 0 a 359 grms.	--Aborto
De 360 a 999 grms.	--Parto Inmaduro
De 1000 a 2499 grms.	--Parto Prematuro
De 2500 en adelante	--Parto Término (4)

Para otros médicos, aborto es la expulsión del feto antes de que sea viable o la muerte del feto dentro del cuerpo de la madre, de donde se puede distinguir tres tipos de aborto, dependiendo del tiempo que lleve el embarazo antes de que se produzca éste:

- a) Ovular- en el primer mes.
- b) Embrionario- del primero al tercer mes.
- c) Fetal- del tercer mes en adelante. (5)

Ahora bien, de conformidad con la Organización Mundial de la Salud, debe de entenderse por aborto; "La interrupción del embarazo durante las primeras veinte semanas de gestación, siempre y cuando el feto pese menos de cuatrocientos gramos". (6) Para este organismo, la interrupción

---

(3) Alfonso, Dr.Hernán, "El Aborto", Mesa Redonda efectuada en el Hospital México, México, D.F., 1985.

(4) Ibidem.

(5) Cabanellas, Guillermo, citado por Ortiz Vaglio Gilda, - "Aborto", Revista de Ciencias Jurídicas, No.26, Costa Rica, 1975, pág. 157.

(6) Sentfés Gutierrez Luis, "El Aborto", Conferencia dictada en la Universidad Iberoamericana el 26 de septiembre de 1973.

rrupción del embarazo que no reúne esas características no será propiamente un aborto, y entonces se clasificará de alguna de las siguientes maneras:

- a) Como Parto Inmaduro si la interrupción del embarazo se produce entre la 20a. y 28a. semana de gestación, siempre y cuando el feto pese entre 400 y 1000 gramos.
- b) Como Parto Prematuro, si la interrupción del embarazo se realiza entre la 29a. y 38a. semana de gestación.
- c) Como Embarazo de Término, si la interrupción del mismo es a partir de la 38a. semana de gestación. (7)

Por otra parte, cabe señalar que el aborto puede darse de forma accidental (aquel que deviene por casual -- desgracia) o de forma artificial (aquel que es provocado). Este último puede producirse por diversos medios, los cuales médicamente se clasifican en tres grupos:

- a) Preparatorios: baños calientes, sangrías, compresiones de estómago, ejercicios violentos y aún los medios meramente psíquicos.
- b) Químicos: el uso de determinadas sustancias por vía oral o de inyecciones, tendientes a producir contracciones del útero que terminen arrojando al feto.
- c) Mecánicos: vibraciones violentas del útero, fricciones sobre el vientre de la madre, introducción de cuerpos irritantes en la vagina, desprendimiento del embrión por medio de sondas, duchas vaginales y uterinas, punción del saco embrionario y aplicaciones de fuerzas eléctricas en el útero. (8)

(7) *Ibidem.*

(8) Del Río Raymundo, citado por Arauz Bonilla Rodrigo, -- "Abortos", Universidad de Costa Rica, 1964, pag. 15.

### 1.3.- Concepto Jurídico.

Según Thoinot "aborto es la expulsión prematura - y provocada del producto de la concepción, independientemente de todas las circunstancias de edad, de viabilidad- y de formación regular de este producto". (9)

Cuello Calón afirma que el aborto es "la destrucción o aniquilamiento del fruto de la concepción en cualquiera de los momentos anteriores a la terminación de la preñez". (10)

Para Nerio Rojas aborto es "la interrupción del - embarazo con muerte del feto". (11)

Conforme al artículo 329 del Código Penal para el Distrito Federal, aborto es: "la muerte del producto de - la concepción en cualquier momento de la preñez.

Considero, que con éste limitado número de citas es suficiente para darnos cuenta de que apesar que los -- tratadistas definen el aborto de distintas maneras, en el fondo sus conceptos centrales coinciden entre sí, pues -- mantienen como característica peculiar del delito de aborto la terminación del desarrollo normal de la vida que se está gestando en el vientre materno.

---

(9) Thoinot, citado por Julio Altman Smithe, op. cit.

(10) Cuello Calón Eugenio, "Derecho Penal", Casa Editorial Bosch, Barcelona, 1948, pag. 524.

(11) Nerio Rojas, citado por Julio Altman Smithe, op. cit.

Ahora bien, en nuestro Derecho el aborto es un delito, pues se encuentra peñamente tipificado en el Código penal como tal, y forma parte del capítulo de los delitos contra la vida. De ésta manera se tutela penalmente la vida infrauterina, como distinta de la vida madre.

"La vida humana es un bien jurídico de tanta trascendencia y jerarquía que es tutelado no sólo en su autónoma existencia sino también en su fisiológica gestación que patentiza el fenómeno de la preñez". (12)

Es indispensable destacar que en nuestro país, el -- aborto es un delito contra la vida humana, "En la reconstrucción dogmática de su derecho vigente son inoperantes -- las concepciones jurídicas elaboradas en Alemania por The-- ring, Merkel, Kohler, Ritter von Liszt y Radbruch, y que en Italia dejaron su huella en el Código Penal de 1930 consist-- tentes en estimar que en el delito de aborto se lesiona, no el interés jurídico que la nación o comunidad tiene en el -- desarrollo de su estirpe, raza o población". (13)

El tipo (descripción de una conducta como acreedora de pena) (14) del delito de aborto se forja con el verbo matar. Para la ley penal el concebido tiene existencia pues el núcleo del tipo muerte presupone forzosamente la vida, -- con esto "son intrascendentes las soflamas afirmativas de que el embrión es una víscera de la madre, una esperanza de vida, un órgano de los que integra la naturaleza fisiológica de la hembra, una masa de sangre o un trozo de carne sin nacer"(15).

---

(12) Jiménez Huerta Mariano, "Derecho Penal Mexicano", Ed. Porrúa, 2a. edición, Méxio, 1971, pág. 143.

(13) Ibidem.

(14) Alva Muñoz Javier, Apuntes de su cátedra impartida en la Escuela Libre de Derecho, 1983.

(15) Jiménez Huerta Mariano, op. cit.

Es presupuesto material del delito, el embarazo de la mujer, lo cual tendrá que probarse médico-legalmente, 2por lo que no se integra la conducta típica si no existía el embarazo o si estaba interrumpido por la muerte anterior del feto, pues en estos supuestos se trataría de delito imposible por inexistencia absoluta de objeto. El hecho de cometerse durante el período del embarazo, es decir, desde la concepción o creación del germen y en cualquier estado de su desarrollo; pero no cuando (el producto hubiere salido del seno materno, aunque no estuviere completamente separado de éste, momento en el que caben el homicidio y el infanticidio". (16)

Por otra parte, como lo señala Jiménez Huerta, "no es necesario para la integración típica del delito de aborto - que se acredite que el feto era viable; hasta la prueba de que tenía vida y que se extinguió ésta en el claustro materno por efecto de las maniobras abortivas o fuera de él a consecuencia de dichas maniobras o de la inmadurez del feto expulsado artificialmente". (17)

De lo antes expuesto se desprende que tal y como acontece en los delitos materiales o de resultado es configurable la tentativa, en este caso nos encontramos cuando se --realizan conductas idóneas con el propósito de matar al producto de la concepción, si el resultado no llega a consumar se por causa que escapan a la voluntad del agente, un ejemplo de esto sería el indicado por Rivera Garibay "cuando se realizan maniobras para tomar el feto viable, consiguiendo su expulsión pero naciendo vivo por la intervención de terceros que impiden su muerte; en éste supuesto se reúnen los

(16) Carranca Raúl, Código Penal Anotado, Ed. Porrúa, 1976, pág.642.

(17) Jiménez Huerta Mariano, op.cit.

requisitos de la tentativa y por tanto el hecho resulta -- punible conforme a los artículos 12 y 63 del Código Penal -- para el Distrito Federal, (18).

Haciendo un análisis de todo lo anterior que nos manifiestan los Autores citados, nos damos cuenta que de una u otra forma se dan los elementos para efecto de tipificar en toda y cada una de sus partes el acto delictuoso que jurídicamente conocemos como el aborto. De tal forma nos damos cuenta, que no importa la manera en que se conceptúe esta -- figura jurídica, si no que de todos modos se tipifica el -- Delito en sus diversas modalidades.

#### 1.4.- Concepto Filosófico

Basados en la obra de Tomás de Aquino "El tratado de la ley", podemos decir que toda la creación se mueve dentro de un ordenamiento el cual se le denomina ley eterna, que -- no es otra cosa que el plan de Dios, también los hombres -- participan de este plan, tendiendo al bien que le ha señalado como fin el creador. Sin embargo el hombre es consciente de su actividad y de su fin por ello sus actos tienen -- cierta dirección hacia el bien y tienen cierta norma y medida. Y así, la ley natural se definiría como la participación de la ley eterna en la criatura racional".

Los cuerpos se mueven a actuar ordenados por fuerzas, los animales por instinto y el hombre por libre elección; -- este deriva de que el hombre es capaz de conocer el fin al que tiende, y por lo mismo de querer los caminos que lo lleven al bien.

---

(18) Rivera Garibay Pedro "Estudio Filosófico Jurídico del aborto" (Tesis Profesional), Escuela Libre de Derecho, 1974, pág. 15.

Ese "querer el bien" y su contrapartida "evitar el mal", es la única ley radical de la naturaleza de la cual todas las demás leyes son únicamente aplicaciones.

Tal y como lo establece el aquinatense en el artículo 2 del capítulo y (De la ley natural I, II, cuestión 94) de su obra el tratado de la ley, "bueno es aquello que todos apetecen. Este es, pues, el primer precepto de la ley: que debe hacerse el bien y evitarse el mal, y sobre este precepto se fundan todos los demás de la ley natural: o sea que todo aquello que ha de hacerse o evitarse el cae bajo los preceptos de la ley natural en cuanto la razón práctica puede captar que tales actos son bienes humanos.

Y como el bien pertenece a la esencia del fin, el mal pertenece a todo lo contrario; por ello todo aquello hacia lo que el hombre tiene inclinación natural, la razón lo capta como bueno, y por tanto como algo que debe lograr con su acción, y al contrario, capta lo malo y el que debe evitarlo. Así pues, según el orden de las inclinaciones naturales, hay también un orden de los preceptos de la ley natural. Pues se da en primer lugar una inclinación del hombre al bien, en aquello que tiene de común con todos los seres; y así, con todos ellos, tiende a la conservación de sí mismo según su naturaleza. Y según esto, pertenece a la ley natural todo aquello por lo que el hombre se conserva, y le repugna lo contrario. En segundo lugar, pertenece al hombre lo que es común con los demás animales; y según esto, se dice que pertenece al orden natural "todo aquello que la naturaleza enseñó a todos los animales", como es la unión del macho con la hembra, la educación de los hijos, y todo lo semejante. Y finalmente se da en el hombre una inclinación al bien según la naturaleza racional que le es propia

y de acuerdo con ella, el hombre tiene inclinación natural a conocer la verdad sobre Dios y a vivir en sociedad. Y según esto pertenece a la ley natural todo lo que se refiere a esta inclinación; como por ejemplo que el hombre trate de superar su ignorancia, que no ofenda a aquellos con quienes convive, y todo lo demás que tiene relación su naturaleza".

Ahora bien, si aplicamos lo antes expuesto al caso -- concreto del aborto, tenemos que concluir que desde el punto de vista de la filosofía tomista, el aborto es un acto - intrinsecamente malo, en virtud de que es algo contrario a la inclinación natural del hombre de buscar la conservación de sí mismo y de su especie, es una conducta contraria a su naturaleza y por lo tanto no apetecible, y última instancia hay que señalar que es un acto que no pertenece a la esencia del fin del hombre, esto último arroja como resultado, una - indiscutible verdad, el aborto es un acto contrario a la -- ley natural, y en consecuencia va en contra del plan de - - Dios, pues deja de participar la ley eterna en la criatura racional, es decir en el hombre.

## CAPITULO SEGUNDO

### 2.- TIPOS DE ABORTO.-

La clasificación que a continuación se presenta, tiene como rasgos distintivos, primero que se introduce en ella, el llamado aborto indirecto, el cual ninguna legislación, ha reconocido como tal y que sin embargo, no sólo por su factibilidad sino también por la luz que nos dá dentro del campo del Derecho Penal considero indispensable destacar, y segúndo que reúne en un sólo esquema -- totalizador, los diversos criterios aceptados por los tratadistas para distinguir los tipos de aborto que pueden presentarse lo que permite fácilmente, ubicar un determinado caso concreto dentro de los lineamientos del Derecho Penal.

- 1) Espontáneo
- 3) Natural
- 4) Accidental
- 17) Agravado
- 5) Indirecto

ABORTO: Dependiendo si interviene la voluntad humana en su realización

- 2) Voluntario
- 6) Terapéutico
- 15) Punibles
- 18) Atenuado
- 7) Eugénico
- 12) Procurado
- 8) Sentimental
- Dependencia de la participación directa de la madre
- 13) Consciente
- 9) Económico
- 14) Sufrido
- 10) Honoris Causa
- 16) No Punibles
- 11) Libre

## 2.1.- Dentro de su Clasificación Espontánea

1) Aborto Espontáneo: "Es aquél que se produce por -- causas patológicas, es decir, por una enfermedad ya sea del feto mismo o de la madre, o bien por un accidente casual, - que tenga como consecuencia el desprendimiento del huevo en su base en la cavidad interior". (19)

2) Aborto Voluntario: Es aquél que se realiza en virtud de la intervención del "querer" humano, busando la obtención de un resultado previamente determinado.

3) Aborto Natural: Es aquél que se produce generalmente debido a efectos patológicos que pueden deberse a la madre o al feto.

4) Aborto Accidental: Es aquél que diviene por casual desgracia, se incluye en este grupo el que se genera por la imprudencia de la madre y que puede producirse a consecuencia de golpes, caídas, ejercicios violentos, viajes, empleo de narcóticos, etc.

5) Aborto Indirecto: Es la muerte del feto no querida ni intentada directamente ni como fin ni como medio, sino sólo permitida en su causa.

Por ser éste el único tipo de aborto permitido por la - - iglesia Católica, transcribo a continuación las palabras del Papa Pio XII, al referirse a este tema "Hemos usado de propósito siempre la expresión "atentado directo a la vida del inocente", "occisión directa", porque si por ejemplo, la salvación de la vida de la futura madre independientemente de su estado de embarazo, requiriese urgentemente una intervención quirúrgica u otra aplicación terapéutica que tuviera como consecuencia secundaria, en

-----  
 (19) Acosta Guzmán, Dr. Alfonso, "Medicina Legal y Toxicología", Universidad de Costa Rica, 1961, pág. 336.

ningún modo querida ni intentada, pero inevitable la muerte del feto, tal acto no podría ya llamarse un atentado - directo contra la vida inocente. En estas condiciones, la operación puede ser lícita como otras intervenciones médicas semejantes, siempre que se trate de un bien de alto valor como es la vida y no sea posible diferirla hasta el nacimiento del niño ni recurrir a otro remedio eficaz". (20)

El aborto indirecto es un caso del llamado principio "doble efecto", el cual ha sido definido por el Dr. - Bolaños Cacho de la siguiente manera: "Nos encontramos -- frente al principio del doble efecto cuando un mal físico o moral, no querido ni directamente intentado, es sin embargo, tolerado por considerársele inseparable de un bien positivo que se busca legítimamente conseguir".

2.2.- Dentro de su clasificación Voluntaria.

6) Aborto Terapéutico: Por aborto terapéutico se entiende la interrupción del embarazo cuando así lo exige la ciencia, porque la mujer es incapaz de dar a luz un -- hijo sin poner en peligro su vida o su salud.

7) Aborto Eugénésico: Es el que se provoca en beneficio de la, normalidad de la especie humana, es decir- que se realiza en virtud de que existen agentes que pueden empobrecer las cualidades raciales de las futuras generaciones ya fuere física o mentalmente.

8) Aborto Sentimental: Es el que se realiza apoyado en profundos datos emotivos, cuando la maternidad ha -- sido impuesta como resultado de una violación. Este aborto también es denominado como ético.

-----  
(20) Citado por Rivera Garibay Pedro, op. cit.

9) Aborto Económico: El nombre más apropiado para para este tipo de aborto sería por causas económicas, que en rigor son sociales en amplio sentido, y que se realizan argumentando que el producto de la concepción no contará con los soportes necesarios para su desarrollo (alimentación, educación, salud; los suyos y además los de -- quien por pertenecer al mismo grupo familiar, compartirán con el nuevo ser los recursos disponibles o padecerán, en la redistribución de la pobreza, nuevas carencias.

10) Aborto Honoris Causa: Es aquél que se realiza por concedérsele una relevancia especial al "buen nombre" de la madre, su fama y prestigio sociales y la determinación de aquélla en el sentido de suprimir la vida del -- producto a cambio de preservar su propio buen concepto público.

11) Aborto libre: "Es aquél que sólo depende de la resolución de los padres, o de la madre únicamente ante el tribunal de su propia conciencia, sin papel del estado -como no sea informador y orientador- ni sujeción a factores condicionantes idénticos o similares a los otros tipos de abortos voluntarios". (21)

12) Aborto Procurado: Es el que se realiza, teniendo como sujeto activo único del delito, a la madre.

13) Aborto Consentido: Es aquél que se realiza me diante un sujeto activo no calificado y el consentimiento de la mujer embarazada para hacerse abortar.

---

(21) Garcia Ramírez Sergio, "Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas", Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1981, pag. 116.

14) Aborto Sufrido: SE presenta bajo el supuesto de que la mujer embarazada es víctima del delito, o sea que - la mujer no presta su consentimiento para la realización - del aborto, y que no obstante un tercero lo lleva a cabo, ya sea a través de engaños o de violencia física o moral.

15) Aborto Punible: Es aquél que se encuentra penado por las leyes, y que también se conoce como aborto ilegítimo, ilícito o criminal.

16) Aborto No Punible: Es aquél que carece de sanción o se encuentra autorizado por la legislación, también se - le denomina aborto legítimo o ilícito, pero prefiero utilizar el término no punible, en virtud de que se manifiesta que a pesar de generarse un ilícito éste carece de pena.

17) Aborto Agravado: Es aquél que el legislador sanciona con una penalidad mayor en virtud de que se produce concurriendo circunstancias calificadas previamente como - de mayor peligrosidad.

18) Aborto Atenuado: Es aquél que el legislador sanciona con una penalidad menor, en virtud de que se produce concurriendo circunstancias que se suponen justifican en cierta medida la realización de esa conducta.

### CAPITULO TERCERO

#### REGLAMENTACION DEL ABORTO

Siendo el aborto un problema mundial, considero-- que no basta con realizar un análisis de este delito, teniendo como única base la legislación mexicana sino que-- es necesario recurrir a la de otros países, con miras a -- conocer cual es la tendencia moderna en materia de aborto y poder reflexionar a partir de ahí sobre tan apegados -- se encuentran los códigos penales de los países que se es-- tudian a los principios generales del derecho y a lógica-- jurídica.

Asimismo, coincido con la opinión del Profesor -- Fuentes Tavira en el sentido de que "un tema tan candente como es el aborto, del que tanto se ha hablado, bien mere-- ce, a los ojos del investigador, ser examinado desde una-- perspectiva comparatista; y esto, porque actualmente el de-- recho comparado es un instrumento del que no puede pres--

cindir quien emprenda seriamente la tarea de estudiar alguna materia científica, ya que las respuestas ofrecidas por los ordenamientos extranjeros, sirven para ampliar el horizonte del tratamiento que deben de recibir los problemas -suscitados". (22)

### 3.1.- Legislación en México

De conformidad con el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal, que esta vigente, el aborto se encuentra regulado de la siguiente manera:

#### TITULO DECIMO NOVENO

#### CAPITULO VI.

ARTICULO 329.-Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

ARTICULO 330.-Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando faltare el consentimiento la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

---

(22) Fuentes TAvira, Trabajo Presentado en la clase de Derecho Penal, Escuela Libre de Derecho, 1985.

ARTICULO 331.- Si el aborto la causare un médico-cirujano, comadron o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspendera de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

ARTICULO 332.- Se impondran de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

I.- Que no tenga mala fama.

II.-Que haya logrado ocultar su embarazo.

III.-Que este sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas se le aplicaran de uno a cinco años de prisión.

ARTICULO 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

ARTICULO 334.- No se aplicará sanción: Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro mé

dico, siempre que este fuere posible y no sea --- peligrosa la demora.(23)

A efecto de complementar lo preceptuado por nuestro Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República, en materia del fuero Federal, podemos decir que el aborto es una expulsión violenta del vientre materno con la que se consigue la muerte del feto, sin -- darle oportunidad al mismo, de la menor defensa posible -- de sobrevivencia.

De modo tal, que por cualquier circunstancia se -- interrumpa de una forma brusca el proceso fisiológico de desarrollo del feto, causandole la muerte.

Por tanto, una vez tipificado el delito de aborto debe de ser sancionado tanto el sujeto activo, así como -- el sujeto pasivo, siendo de alguna forma el sujeto acti -- vo, cualquier persona que hace abortar o coadyuva a efec -- to de que se lleve a cabo el mismo.

También se deberá sancionar al sujeto pasivo, -- siendo éste la mujer a la que le sea aplicado el aborto, s -- siempre y cuando sea practicado sin causa justificable al -- guna.

#### CODIGO PENAL DE CHIAPAS

En cuanto a la legislación de Chiapas, entra una -- diferencia en relación con nuestro Código Penal mexicano, en el sentido de que nuestra legislación no contempla el -- aborto por causas económicas, siendo que es una de las --

(23) Esta es la reglamentación que se encuentra vigente -- en materia de aborto, sin embargo y tal y como lo ha indicado la Sala de la Suprema Corte de Justicia, e -- en el amparo directo no. 2656/56, el delito de abor -- to ha sufrido variantes en el derecho sustantivo pa -- sando de la expulsión o extracción del producto de -- la concepción, a la muerte de este en cualquier eta -- pa de su evolución, el tránsito ha sido del aborto -- propio al impropio, por lo que el juzgador, puede u -- sar la libre receptación que le confiere la ley, pa -- ra evidenciar los elementos materiales de la nueva -- infracción.

causas que se consideran de las más importantes dentro de nuestra sociedad y para dejar claro en que consiste este tipo de aborto, antes de pasar a su debida explicación se ñalaremos el artículo 220 del Código Penal de Chiapas, que a la letra dice: "Se impondrá de un año a dos de prisión - para el delito de aborto, si concurren algunas de las circunstancias siguientes:

I.- Si la mujer que procuró o logró abortar tiene una familia numerosa y carece de fondos suficientes para sostenerla.

II.- Si procura o logra el aborto la mujer embarazada para evitar que el producto de la concepción nazca con taras hereditarias.

III.- Se impondrán de un año.....

De lo anterior se desprende que la legislación penal - de Chiapas en cuanto al aborto, en su artículo 220, nos maneja dos situaciones, que, como mencionamos anteriormente, nuestro Código Penal, no las contempla. Siendo éstas en primer lugar por causa económica y en segundo evitar que - el producto nazca con taras hereditarias.

A efecto de poder tener una mejor claridez sobre la - primer causa, retomamos la idea que el maestro Celestino - Porte Petit aporta en su libro "Dogmática Sobre los Delitos contra la Vida y la Salud Personal", y nos dice lo siguiente: "Una de las cuestiones más controvertidas, es la relativa al aborto por causas económicas.

A este respecto existen dos corrientes:

a).- la que acepta esta clase de aborto, y

b).- la que lo rechaza voluntariamente

a) José Agustín Martínez, es uno de los más fervientes partidarios de esta clase de aborto; un hijo más vendrá a gravitar sobre la sociedad familiar. Mientras no sea el Estado el que ha de subvenir a sus necesidades presentes y futuras ¿con que derecho querrá imponerle al misero que involuntariamente lo ha procreado?, ya sabemos

que algún moralista de gabinete nos dirá:

¿Y porqué lo ha procreado si sabía que no podía sopor-  
tarlo?, ¿porque lo ha traído?. Es fácil razonar bajo la -  
luz de una buena lámpara, en una habitación confortable - -  
cuando se ha comido bien y las ideas filantrópicas y altru-  
stas son huéspedes agradables de un cerebro inútil... .

Por su parte, Tabio insiste en que la miseria puede ser  
una causa de justificación del aborto, por que no se puede  
obligar a nadie a vivir azotado por la miseria en unión de  
los hijos, por muy respetable que sea la concepción y su --  
trascendencia sociobiológica.

b) Jiménez de Asúa piensa que mucho más discutible es  
el aborto con fines económicos, y no por que el Estado no -  
tenga como objetivo reconocido, el bienestar de las gentes  
sino por que hay otros medios, no lesivos del bien demográ-  
fico, para lograrlo, declara que no se atreve a ir tan le-  
jos en la autorización del aborto, y que no le parece legít-  
timo que en el ejercicio del derecho que la madre tiene a -  
hacerlo concientemente, interrumpa su embarazo cuando no de  
see más hijos por tener ya varios y no disponer de medios -  
económicos abundantes. (24)

### 3.2.- En el Derecho Comparado.

#### a) Código Penal de Alemania:

En el Código Penal Alemán se castiga el delito de - -  
aborto, cuando éste es realizado fuera de las indicaciones  
médicas, éticas, sociales y eugenésicas, contempladas con  
bastante amplitud según disposición del 1976, en la cual -  
se castiga a quienes procedan en la forma antes señalada, o  
se pone su vida en peligro por causa de una interven-  
ción imperita. La tentativa excepto la de la propia

-----  
(24) Porte Petit Celestino "Dogmática Sobre los Delitos --  
Contra la Vida y la Salud Personal", Editorial Jurídica Me-  
xicana, México 1975, pags. 253 a 263.

mujer es punible.

b) Código Penal de Argentina:

En este país la incriminación del aborto voluntario - esta previsto por su Código Penal, existiendo supuestos de calificación por el resultado, cuando el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer, incluyendo sólo t́midas pre-visiones que establecen la justificación de la indicación terapéutica y la inculpabilidad en los casos en que el embarazo provenga de una violación por la cual se haya iniciado la acción penal.

c) Código Penal de Brasil:

Por lo que toca al Código Penal Brasileño, éste castiga tanto a la madre como a la tercera persona cuando el - - aborto provocado se realiza con el consentimiento de la - gestante, siendo elevada la pena cuando la mujer muere a - consecuencia de las maniobras abortivas; no así cuando se trata de un aborto terapéutico, ya que en tal, supuesto és te ha sido despenalizado expresamente.

d) Código Penal de Costa Rica:

El Código Penal vigente en Costa Rica sanciona con - pena privativa de la libertad tanto al aborto consentido - como al procurado, siendo atenuada la pena cuando éste hubiere sido cometido con el fin de ocultar la deshonra de - la mujer. Siendo el aborto terapéutico el único caso en - el cual opera una excluyente de responsabilidad.

e) Código Penal de Cuba:

En la legislación penal Cubana, se incrimina a quienes contraviniendo las regulaciones de salud establecidas o - - fuera de instituciones oficiales cause el aborto, elevándo se las penas cuando además se provoque la muerte de la madre cuando el aborto es realizado por indicaciones médicas, eugenésicas o éticas no se encuentra tipificado.

f) Código Penal de España:

Por lo que hace al sistema jurídico español, éste san-

ciona las interrupciones voluntarias del embarazo independiente del momento en que éste sea realizado. Aún cuando en 1978 existió un proyecto de ley en la que se regulaba tales topicos, y en el seno de la comisión redactora de dicha ley, algunos de sus miembros sostuvieron criterios innovadores orientados por el sistema del plazo, ellos no prevalecieron ya que en su versión el proyecto adopta la llamada tesis antiabortista, lo cual ha sido fuertemente criticado por la doctrina progresista de este país.

g) Legislación Penal de los Estados Unidos:

Una de sus notas características es la ausencia de un Código sistematizado, a la manera de los nuestros, y las decisiones jurisprudenciales suelen basarse en los antecedentes que ha fijado la doctrina y la costumbre establecida.

"Con referencia al aborto, el 5 de septiembre de 1969 la Corte Suprema de California, tomó una decisión de extraordinaria importancia, al declarar anticonstitucional la legislación anterior a 1967, que sólo permitía el aborto terapéutico. Como fundamento se adujo que la ley violaba el derecho de la madre a decidir su maternidad libremente lo que atentaba contra el respeto debido a la vida privada de cada individuo, e igual sucedía con el derecho de los médicos a ejercer su profesión de acuerdo con normas generalmente aceptadas.

En consecuencia, quedaba admitida el aborto en cualquier momento de la preñez, cuando era practicado por razones médicas, éticas y eugenésicas. Ejemplo que fue seguido por numerosos Estados. Posteriormente, y en el 22 de neero de 1973, la Corte Suprema de los Estados Unidos, marca a los conocidos dictámenes Roe v. wade, admitió también la indicación económica-social; resolución de gran resonancia en casi todos los Estados Americanos, que la

asimilaron en sus legislaciones". (25)

h) Código Penal de Francia.

Por lo que toca a la regulación jurídica de dicho país cabe afirmar que no es sino a partir de 1979 en que se otorga a la mujer el derecho de abortar antes de la décima semana de embarazo, o en cualquier otro momento posterior - si una causa grave surgiere, o si se encontrare su vida o su salud en peligro; o exista un serio riesgo de que el feto sufra una enfermedad reconocida como incurable, en el momento del diagnóstico.

i) Legislación Penal de Inglaterra.

Característica de este sistema, es la ausencia de codificación en su derecho el cual es eminentemente consuetudinario, y jurisprudencial, y en cuanto al aborto prevee: -- "Puede realizarse el aborto por motivos terapéuticos, eugénicos y sociales, relativos al bienestar familiar y al ambiente en que la madre se desenvuelve siempre que se efectúe en un hospital autorizado, y antes de las 28 primeras semanas de embarazo.

Contiene también una cláusula de conciencia, para los facultativos que quieran provocar abortos, siempre que de su rechazo no se siga peligro para la madre, y en los procedimientos legales, pruebe esta objeción quien la manifiesta". (26)

j) Código Penal Italiano.

"La ley Italiana número 194 del 14 de mayor 1978, es la última dictada en Europa autorizando la interrupción voluntaria del embarazo, esta ley, ha derogado todo el título de la parte especial del Código Penal donde se preceptuaban las disposiciones represivas del aborto mirado como delito contra la integridad y la sanidad

(25) García Victoria Aurora, "El Delito de Aborto Consentido a la Luz de las Legislaciones Actuales", Anuario de Derecho Penal, España, 1981, pág. 509 y 510.

(26) Idem.pág.513.

de la estirpe, que era la denominación de tal titulo delictivo.

El titulo mencionado del Código Penal de 1930 -- prohibia toda forma de aborto. Así en el caso del aborto-consentido se castigaba con la misma pena a la mujer como al tercero que lo acusaba. Tambien se castigaba el autoaborto, dentro de este marco no existia ninguna excepción-desdiscriminante, de manera que se castigaba tanto el aborto terapéutico o necesario para impedir un peligro grave-para la vida o salud de la madre, como el eugenésico porrazones vinculadas a la circunstancia personal de ser idiota o de demente la mujer embarazada. La unica causa de justificación que podia funcionar era la derivada del estado de necesidad que requería siempre una interpretación especial de la causal generica . Esto determinaba que los abortos terapéuticos que se practicaban solo resultaban justificados si reunian todos los requisitos del estado de necesidad indicado.

La derogación del titulo X citado tuvo como punto de partida la declaración de ilegitimidad constitucional del artículo que sancionaba el aborto consentido frente a los dispositivos de la nueva constitución italiana de 1948, que protege entre otras cosas, la maternidad y la salud pero aclarando que "la ley no puede en ningun caso violar los limites impuestos por el respeto a la persona humana".

La Corte constitucional italiana, declaro la ilegitimidad constitucional en relación a los artículos -- que no proveían que el embarazo puede ser interrumpido -- cuando la ulterior gestación implica daño o peligro grave médicamente comprobado y no evitable de otro modo para la salud de la madre.

La ley 194 italiana, en lineas generales, ha desincriminado el aborto consentido por la mujer cuando esa decisión se toma antes de los primeros 90 días de la concep-

ción. Solo puede apreciarse la existencia de una responsabilidad atenuada para los supuestos en que no se haya observado el procedimiento casi de carácter administrativo que la ley establece para que el aborto sea practicado impunemente. El sistema legal permite establecer dos reglamentaciones en orden a la interrupción del embarazo con consentimiento de la mujer: a) la interrupción dentro de los primeros 90 días y b) la que se produce después de los primeros 90 días". (27).

k) Código Penal de Polonia.

Este ordenamiento tal y como lo señala la maestra Aurora García Victoria en su artículo el delito de aborto con sentido a la luz de las legislaciones actuales, castiga a quien practique un aborto con el consentimiento de la madre pero contraviniendo las disposiciones legales; y a quien en este mismo supuesto presta asistencia a una mujer en cinta para causarse el aborto. La madre está exenta de pena.

Se considera legal el aborto cuando la mujer declara previamente a un profesional médico que se encuentra en situación económica-social difícil, lo que confiere a estas prácticas una gran flexibilidad, hasta el punto de que el aborto se considera libre.

l) Código Penal de Suecia.

En este país ha quedado destipificado por ley de enero de 1975 el aborto voluntario, permitiéndose en todos los casos, sin que medie alguna indicación, siempre y cuando se realice dentro de los tres primeros meses de embarazo, es decir, que la única restricción que tiene, es en cuanto a plazo.

---

(27) Severo Caballero José, "La regulación del delito de aborto en el proyecto de Código Penal de 1979" Universidad de Córdoba Argentina, 1981. págs. 122 a 14.

## CAPITULO CUARTO

### ESTUDIO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE ABORTOS EXENTOS DE PENALIDAD POR LEGISLACIONES ACTUALES.

Gracias a los datos aportados por el capítulo anterior podemos claramente señalar, cuales son los tipos de aborto no penados por algunas de las legislaciones actuales haciendo la aclaración que para el análisis que a continuación se efectúa, resulta intrascendente el hecho que de un determinado tipo de aborto sea aceptado el mayor o menor número de países pues considero, que hasta el que se permita en una legislación, para que amerite ser materia de nuestro estudio, ya que como atinadamente alguna vez dijera don Tomás - Jiménez "mayoría nunca ha sido sinónimo de razón".

Ahora bien, como ya ha quedado indicado desde el inicio del capítulo III, las reflexiones que se esbozan a continuación, son con el objeto de descubrir que tanta concordancia tienen los supuestos contemplados y los argumentos esgrimidos en cada tipo de aborto no penado, con la estructura legislativa, la lógica jurídica y los principios generales del derecho.

#### 4.1.- Aborto Accidental.

El aborto accidental supone, como se deduce de la definición dada al clasificar los diferentes tipos de aborto, dos casos, que aunque producen el mismo resultado son enteramente distintos.

El primero de ellos se da en el supuesto del aborto absolutamente accidental, es decir, aquél que se produce -- por causal desgracia el llamado caso fortuito. Al respecto, es importante recordar que por caso fortuito debe entenderse tanto el evento causado por las fuerzas físicas de la na tural ez, como todo aquello que dependiendo de la acción del hombre se encuentre fuera de los límites de la previsibilidad humana.

La doctrina, considera al caso fortuito como uno de - los límites de la culpabilidad, así se sostiene que donde - surge el fortuito termina la culpa, en consecuencia, si - - aquél queda fuera del ámbito de la culpable resulta imposible hacer un juicio de reprobación sobre el hecho y su posi ble autor. En síntesis, podemos afirmar que aquello que se para la culpa del caso fortuito es la imposibilidad de pre ven ción.

Así las cosas, aplicando este razonamiento al aborto es evidente, que cuando éste se causa por un mero accidente, no es sancionable desde ningún tipo de vista, ya que si - - bien se presenta la muerte del producto de la concepción, - la misma se genera por un algo imprevisible, que libera de la culpa y por ende de toda responsabilidad rrente a un resultado dañoso.

Por otra parte, debemos hacer algunas consideraciones en relación al segundo de los upuestos contenidos dentro de lo que hemos clasificado como aborto accidental. Nos referimos al aborto causado por culpa de la madre, en otras palabras, el aborto originado solo por imprudencia de la mu- jer em bar aza da.

este caso reviste especial interes en tanto que constituye una pertinente salvedad dentro del derecho penal al -- principio general que establece la punibilidad de cual -- quier conducta culposa que cause el mismo daño que una 0-dolosa.

#### 4.2.- Aborto Economico

Que para mayor claridad podriamos denominar por -- causas socio-economicas, y que se basa en las posturas -- actuales que patrocinan la necesidad del aborto masivo, -- alegando razones de política social y económica. Por ejem- plo:

1.- El cada día mayor indice de explosión demogra- fica y el riesgo de una terrible hambre mundial, legitima- ría un control de natalidad por parte de los Estados.

Un medio eficaz y razonable de control residiria - en la practica abortiva favorecida , legalizada o incluso organizada por el Estado y los organismos internacionales.

2.- Las familias que ya cuentan con varios hijos, y donde el salario de los padres, no alcanza para la manu- tención de los mismos, trae como consecuencia en caso de- que aumente el número de miembros de la familia, por el - nacimiento de otros hijos, que éstos reciban una vida in- frahumana, carente de los recursos necesarios para su de- sarrollo lo que podría evitarse legalizando el aborto.

3.- No han faltado también argumentos de pretendido interes igualitario, al afirmar que las leyes que conde- nan el aborto,, son leyes discriminatorias para las cla- ses economicamente modestas. Las ricas, mediante su dine- ro pueden comprar servicios abortivos clandestinos y con condiciones de seguridad e higiene, por lo que el dinero- les permite violar la ley y al tiempo quedar impunes. En- cambio los pobres, se ven obligados a dar a luz o ir a la carcel, los pobres no tienen poder o dinero para burlar -

la ley. Misma que castiga el aborto, en suma, es una ley contra las clases pobres. El medio para evitar esa discriminación no es otro, que legalizar el aborto para todos.

Hagamos algunas consideraciones sobre estos argumentos:

1.- Es patente, de entrada una terrible contradicción el abortismo económico pretende la protección de la humanidad hambrienta, marginada o discriminada, y lo pretende solicitando la organización y legitimación masiva de la muerte. "Sabemos con absoluta evidencia que los autores del hambre, de la marginación y de la discriminación en nuestro mundo no han podido ser los niños concebidos pero todavía no nacidos. Y sabemos que esta infancia es llamada a ser la víctima de nuestros problemas socio-económicos; víctima a la que se le aplicará la pena capital la muerte. Una humanidad adulta, que pretende mantener o mejorar lo que entiende por "vida humana digna", es una, - se dice, precisamente a costa de renegar de su origen y - de su infancia es una humanidad que ha perdido todo derecho a alegar precisamente la mejora de la vida como razón para justificar la organización de la muerte masiva."(28)

Por otra parte y de conformidad con la conferencia mundial de la alimentación (Roma 1974), se sabe de la falsedad de la premisa que marca "a mayor población, mayor es el hambre", pues las verdaderas causas del hambre, según los actuales conocimientos son: en primer lugar, el aprovechamiento de los recursos, que en ocasiones es inexistente, y la mayor parte de las veces, resulta defectuoso o parcial. En segundo lugar, el mantenimiento o la implantación de condiciones sociales económicas o políticas que según la peculiaridad de los distintos países resultan gravemente nocivas para el conveniente desarrollo agrícola y para un justo reparto de las cargas y de los beneficios. Y en ter-

---

(28) Viladrich, Pedro Juan, "Aborto y Sociedad Permisiva", Persona y Derecho, Vol. II 1975, Pamplona España, pag. 167

cer lugar, la falta de una eficaz y generosa política mundial en materia económica y la insuficiencia evidente de las ayudas de los países ricos a los subdesarrollados.

2.- En cuanto al argumento de la dificultad de los padres, será mantener una familia formada por un gran número de miembros, el problema radica en que el planteamiento de la cuestión, resulta un tanto erróneo, en virtud de que se formula de tal manera, que pareciera, que los hijos ya concebidos, no formarían parte de la familia, y con esto se les niega su calidad de personas. Pues solo de esa manera podría suponerse que se considere como solución el aborto, cuando una familia se encuentra sumida en una depresión económica, pero la realidad marca, que los hijos concebidos -- son personas como cualquier otro miembro de la familia, entonces por que han de ser ellos los asesinados en busca de que los demás gocen de una mejor situación económica, no parece existir ninguna razón para ello, sin embargo cada día es mayor el número de gentes que proclaman este argumento -- sin darse cuenta que lo que debe de evitarse en todo caso, es la concepción de hijos no deseados, pero no el asesinato ni de los ya nacidos, ni de los concebidos, pues tanto unos como otros son ya miembros de una familia, son personas.

3.- Finalmente, "¿Qué decir, por fin, de aquel argumento pro-abortista para el que la proscripción del aborto es un acto de discriminación hacia las clases pobres? el argumento no debiera merecer el honor de la respuesta, si no fuera por el simplismo razonador de aquellos de entre nuestros contemporáneos que acostumbran explicar todo el cosmos en términos de ricos y pobres. Tratemos pues, de razonar -- con la conveniente lentitud. Creo poder afirmar que en la mayoría de los países existe una legislación penal que persigue el tráfico de estupefacientes nocivos. También parece claro que los ricos, y cualquiera que sea poderoso, disponen de mayores medios o ventajas

para, burlando la ley, comerciar y usar tales drogas teniendo más facilidades para evitar que se les descubra y aprehenda. Ahora bien, de la constatación de este hecho - de por sí lamentable -debemos concluir que, en nombre del igualitarismo, hay que poner la heroína al alcance de todo bolsillo basta con aplicar esta lección a aquél infantil argumento abortista" (29)

#### 4.3.- Aborto Eugenésico.

La indicación eugenésica que informa a esta clase de aborto, se encuentra apoyada en el sentimiento emocional-de la eutanasia prenatal propiamente dicha. Se trata de los casos en los que existiendo un margen de posibilidades de que la criatura concebida nazca con alguna deformidad-física o mental los padres, la madre y la sociedad entera se compadecen de la criatura y la suprimen, para evitar - que tenga una vida anormal "indigna" de ser vivida no será buena es mejor para él la muerte.

Nos encontramos aquí como dijera el Licenciado Romo-Rocha, frente a un auténtico drama de la vida real, que - suscita nuestra compasión, y de paso se lleva nuestro asentimiento a la argumentación pro-abortista.

Más analicemos a profundidad estos razonamientos:

1.- El margen de la posibilidad de conformación de un concebido, resulta mínimo, comparado con los niños que nacen normales. En todo caso, el margen se aprecia hasta después del nacimiento, de donde se desprende que no se

---

(29) Viládrich; Pedro Juan. ob. Cit. Pag. 170.

puede sentar como principio un derecho de los padres al aborto sobre la base de una previsión mínima, apriorística e hipotética.

2.- En los casos en que por defectos de los padres o anomalías del embarazo se sabe científicamente que existe un alto margen de posibilidades de deformidad en la criatura que ha de nacer. Conviene dejar sentado que el aumento de las posibilidades de deformación de la criatura no significa que esa criatura haya de nacer fatalmente con una deformación. Es muy conocida a este respecto, la anécdota en la que un médico tras de defender los supuestos del aborto eugenésico. fué interrogado por uno de los asistentes al coloquio en los siguientes términos: -- "si sabe de un padre sífilítico y de una madre tuberculosa que tuvieron cuatro hijos: el primero nació ciego; el segundo murió nada mas nacer; el tercero nació sordomudo; y el cuarto es tuberculoso. La madre queda embarazada de un quinto hijo ¿Que haría usted? "El médico contesto rotundamente "yo interrumpiría ese embarazo". El objetante a su vez le respondió "Pues habría usted matado a Beethoven" (Como se sabe este es el caso del músico).

3- Para el caso de que haya certeza absoluta acerca de la deformidad de la criatura "Aún en este supuesto el aborto no es el bien para ese niño. Bajo la pretensión de compadecerse del niño, los padres o la sociedad ocultan que no están dispuestos a aceptar ese tipo de hijo. Luego, no es por el hijo considerado y estimado en sí mismo; aceptado y amado en cuanto tal y tal como sea; sino por la reacción que provoca en los padres o en la sociedad quienes, su pretexto de compadecerse del niño, se compadecen y protegen a sí mismos, a sus conveniencias -- a sus previsiones, y a sus intereses." (30)

(30) Viladrich, Pedro Juan. ob. Cit. Pág.171.

Ahora bien, recientes encuestas realizadas a padres - de niños con deformidades tanto físicas como mentales, han demostrado que estos no pinan que sus hijos deban de ser - suprimidos porque su vida sea "indigna". Todo lo contra-- rrio. Además los adelantos en medicina y psicología ponen de relieve la insospechada riqueza del mundo de los subnor males. "Queremos insinuar que la vida de los niños que pa decen cualquier tipo de deformidad merece la pena ser vivi da, porque así lo estiman la medicina, la psicología y sus padres?.

"Ahí está clave del tema: los niños concebidos con posibilidad o con certeza de alguna deformidad merecen su vida no porque así lo estimen sus padres, la ciencia o la sociedad. Merecen su vida porque es suya, no de sus padres, ni de la ciencia, ni de la sociedad. Y su vida es siempre digna y humana por si misma, y nunca porque así lo parezca o no lo parezca a sus padres, a la ciencia o a la socie-- dad.

En el abortismo que se escuda en la posible deformi-- dad del niño se esconde el egoísmo tiránico de los padres - los cuales no se compadecen tanto del hijo, como de ellos - mismos por lo que ese hijo les representa.

Este abortismo por razones eutanasicas muestra bien claro que nadie está legitimado para estimar la dignidad o indignidad, la retabilidad o inutilidad, de la vida ajena. La vida es valiosa y digna por si misma y en sí misma, y no en relación a lo que de ella opinen los demás.

Hasta aquí hemos venido contemplando el abortismo por razones eutanasicas como una cuestión privada de los Padres es hora de transferir el problema al plano social y políti-- co. ¿Y si es poder público quien se arroga la competencia de definir cuando una vida es digna y rentable y cuando no? ¿Y si ese poder exitende esa competencia al ciclo --

total de la vida de sus súbditos: Desde el claustro materno-aborto-hasta la ancianidad senil-? Hay que asumir una -- diáfana opción y responsabilidad: quien defiende el abortismo eutanásico es un constructor del totalitarismo y la tiranía para nuestro tiempo y el inmediato futuro quien lucha por la dignidad inviolable de la persona humana y por sus - derechos fundamentales debe luchar contra el abortismo."(31)

#### 4.4.- Aborto Libre

Los motivos en los que encuentra sustento, la despenalización total de cualquier clase de aborto, además de los señalados por las indicaciones económicas, eugenésicas, sentimental y terapéutica, son los siguientes:

1.- "La doctrina hasta ahora dominante se pronunciaba de manera unánime, en dar prevalencia al interés del producto sobre el de la mujer, empero, las corrientes feministas en boga parecen adoptar, sin restricción alguna, el viejo - criterio romano. Entre las modalidades del aborto justificado, catalogadas por la organización mundial de la salud, figura la del aborto por solicitud, es decir el llevado a - cabo por la simple petición de la embarazada sin que exista alguna indicación. La despenalización del aborto se debe - basar en el principio de que la mujer puede disponer de su cuerpo con completa libertad este principio se encuentra -- recogido en el manifiesto del movimiento por la libertad - del aborto que textualmente dice así "ser feminista es luchar por el aborto libre y gratuito las mujeres como todos los productores, tienen de hecho el derecho absoluto al control de todas sus producciones. Nos oponemos a toda ley -- que pretenda reglamentar de alguna manera nuestro cuerpo. No queremos una ley mejor. Queremos su supresión pura y simple."

---

(31) Viladrich, Pedro Juan, ob. Cit. Pág. 175.

2.- Las leyes que penalizan el aborto, son inconstitucionales, en virtud de que transgreden en contra de los padres o de la madre, la garantía de que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos.

3.- Es necesario legalizar el aborto por ser una -- realidad social, algo que de hecho ocurre, y que al estar penalizado, obliga a su práctica clandestina, lo que se evitaría si se legalizara. De esta manera las madres ya no tendrían que recurrir a practicas abortivas sin las mínimas garantías médicas e higienicas.

4.- No debe penalizarse el aborto, en virtud de que es todos sabido, que existen muchos hijos que vienen al -- mundo, sin ser deseados por los padres, lo cual se traduce al momento del nacimiento, en que esos hijos sean abandonados o maltratados y ésto se podría evitar con la legalización del aborto en esos casos. (32)

Pasemos a dar constestación a estos argumentos:

1.- Lo primero que es necesario aclarar, es que la - vida no es un simple producto, ni siquiera tiene una sola - productora (la madre). Es un valor en si misma que ante la ley tiene cierta naturaleza de valor originario, absoluto y basico de los demás derechos y valores, que solo a traves - de ella se poseen.

Por otra parte, sabemos que el feto "tiene una serie de partes auxiliares que solo utiliza mientras vive en el útero: el saco amniótico, el cordón umbilical y la placenta. Lo significativo reside en que todas estas estructuras auxiliares no son desarrollo del cuerpo de la madre, - son estructuras que el feto auto despliega por si mismo a

(32) Arilla Bas Fernando, "Constitucionalidad de las Normas que sancionan el aborto consentido por la mujer" Revista:- Facultad de Jurisprudencia, Año 1 No. 1, Abril Junio, 1980, Toluca Méx., pág. 24.

partir de su cigoto original. Son partes del nuevo ser, y no partes de la madre. Biológica y genéticamente hablando no es la madre la que transforma sus células en células -- del nuevo ser.... En rigor, tan ser humano es el cigoto -- como el anciano, porque es él mismo a través de sus distintas fases de crecimiento: fase embrionaria, fetal infantil, pubertal juvenil, adulta y anciana. Su condición de persona está presente donde exista su condición de ser humano." (33) ¿Cómo poder entonces equiparar a ese nuevo ser humano con cualquiera de las víceras del cuerpo de la mujer?.

Finalmente es interesante recoger un comentario del maestro Pestalardo "hace pocos días hemos leído en los diarios que en Italia se votó en favor de la ley que autoriza la interrupción del embarazo y miles de mujeres que llevaban banderas rojas, se congregaron en la plaza del Panteón, en el centro de Roma, para celebrar el resultado de la votación. Quienes propician, sancionan y festejan estas leyes no son otros que aquellos que se esfuerzan por aparecer ante el mundo entero como los campeones de los derechos humanos. Claro está, que tales esfuerzos van siempre dirigidos a la defensa de los derechos que puedan asistir a -- los delincuentes comunes o terroristas políticos, es decir a los culpables, nunca a los inocentes. En tanto, la pena de muerte es una horrorosa supervivencia de la crueldad más primitiva; la permisividad del aborto es una de las grandes conquistas de esta "era adulta de la humanidad".

2.- Si bien es cierto que debe de ser una de las garantías del individuo, el decidir de manera libre responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos también lo es, que se trate de un derecho a la libre procreación, lo cual impide que el estado con cualquier otra persona pueda llegar a ponerle cuota a este respecto,

-----

(33) Villadrich Pedro Juan, ob. Cit. pág. 158.

pero de ninguna manera se puede considerar que esta garantía faculte a los padres, a suprimir la vida de los hijos en ejercicio de la libertad que tienen para decidir su número o su espaciamiento. Y si tal y como se han venido -- sosteniendo, el concebido es ya un ser humano, otro miembro ya de la familia, ¿cómo podemos suponer que se le pueda privar de la vida, por el derecho que tienen sus padres a planificar la misma?

3.- En cuanto al argumento de legalizar el aborto - por la simple razón de ser una realidad sociológica, la -- respuesta se presenta en dos planos". (34)

"El primero también sociológico es el siguiente las - estadísticas actuales demuestran fehacientemente que en los países donde se ha legalizado el aborto, para evitar la - clandestinidad, de una parte aumentó progresivamente la - práctica del aborto a petición y de otra, no disminuyó la práctica del aborto clandestino. Y la clandestinidad no - desaparece porque siempre alguien tiene motivos para ocultar su embarazo a alguien y el hospital público o la clínica privada no siempre ofrecen las condiciones económicas o de anonimato requeridas.

El segundo plano de argumentación apunta a lo esencial. Lo que esta bien y lo que esta mal, el bien y el mal, el matar niños no nacidos o protegerlos, no son resultado ni del que dirán, ni del que harán los más. El que - más o menos se comporte de un determinado modo no convierte esa conducta en correcta y buena". (35)

-----  
 (34) Pestalardo Silvio Pablo, "El Derecho a la vida y - sus implicaciones respecto de la pena de muerte y el aborto, a la luz del Derecho Natural", Prudenti iuris, No. IV, - - Agosto 1981, ARGentina, págs. 40-41

(35) Idem. Pág. 170.

Lo malo no es lo minoritario y lo bueno lo mayoritario o al revés. El bien y el mal no son fruto de la cantidad, no son hechos psicológicos sino el adecuamiento o -alegamiento de las conductas con respecto al deber ser.

4.- Finalmente, en cuanto al argumento de los hijos no deseados, es indispensable dejar bien claro que el ser deseado o el no resultar molesto no puede ser la condición o el requisito para nacer. Aceptar lo contrario equivaldría a convertir a los hijos en cosas gratas o poco gratas sobre las que los padres dispondrán de un absoluto y arbitrario derecho de propiedad. La dignidad de la vida -impide una trivialización semejante; la vida no es objeto de comercio, sobre la que se pueda señalar o cuantificar -un valor, del cual dependa el hecho de respetarla. Lo único que demuestran los partidistas de tal argumento, es una absoluta falta de responsabilidad, para ser padres.

#### 4.5.- Aborto Sentimental.

Los argumentos que han dado origen a la indicación --sentimental o ética que nos ocupa, están basados en la injusticia que representa para la mujer, el verse forzada a sobre llevar un embarazo y una maternidad impuesta por, -la fuerza y además que se afirma, que el hecho de que se le prohíba abortar, traerá como consecuencia el repudio hacia la persona de su hijo y por ende, será imposible una convivencia sana, entre madre e hijo en base a esto, se --sostiene que la única solución posible para evitar esta dolorosa situación tanto para la madre que verá en la persona de su hijo la constante agresión de la que fué víctima, como para el hijo que vivirá rodeado de un ambiente hostil, que sin duda alguna al paso del tiempo le ocasionará graves daños en su formación, es la legalización del aborto, cuando se actualiza el supuesto dado en la indicación sentimental.

No cabe duda que acostumbra causar un terrible impacto emocional el saber de casos en los que la maternidad es fruto de la violencia o de la coacción, más sin embargo, en este caso, es aborto provocado se legitimá. "a la mujer que va a ser madre como resultado de una violación no se le concede el derecho de abortar, pues desde un punto de vista sociológico-legal, los supuestos de violaciones, incestos, de los que deriva efectivamente un embarazo son estadísticamente mínimos. La diferencia entre porcentaje de abusos sexuales y porcentaje de embarazos derivados de ellos es significativamente muy grande. Pero, como es natural ésta no es la verdadera razón para considerar ilegítimo el aborto en estos supuestos. La razón, no es otra que la siguiente: es absolutamente injusto que el concebido sea precisamente el castigado con la muerte por el crimen cometido por su padre."(36)

No cabe ninguna duda que el aceptar, la muerte del concebido como solución al problema que representa para una mujer el haber quedado embarazada como consecuencia de una violación, rompe con toda la estructura legislativa y la lógica jurídica, en virtud de que viene a castigar a una persona inocente (el hijo) con la más severa de las penas la de muerte, tomando como base, una conducta delictiva realizada por uno de sus ascendientes, en este caso su padre. Es decir, que aceptar la indicación sentimental para legalizar el aborto, equivale a romper con la garantía de que goza todo individuo, y por la cual se encuentra prohibido el que se impongan penas que trasciendan a los hijos además de que en el caso concreto de nuestro país no se encuentra contemplado en la constitución este supuesto, dentro de los cuales pueda imponerse la pena de muerte a un individuo, pues ésta se encuentra reservada exclusivamente al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricidio, al homicida con agravantes, al incendiario,

---

(36) Pestalardo Silvio Pablo, ob. Cit. Pag.171.

al plaguario, al saltéador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar; y como resulta obvio, el concebido no encuadra en ninguno de estos su puesto. Luego entonces es a todas luces inconstitucional el legitimar la muerte del producto de la concepción, por el hecho de que esta se verificara mediante la violencia, pues a mayor abundamiento, también hay que recordar que la propia constitución en otro de sus preceptos, garantiza el que nadie pueda ser privado de la vida, sino mediante juicio previo, en el que se cumplan una serie de formalidades tendientes a asegurar una eficaz impartición de justicia. Ahora bien, hemos dicho que el concebido es un ser con vida propia, luego entonces no puede quedar ajeno a esta garantía, por lo que si se le desea dar muerte en todo caso se requerirá se le declare previamente culpable dentro de un procedimiento judicial.

Este último argumento, que si bien parece querer -- llevar las cosas al extremo es necesario considerarlo, mas que nada para dejar perfectamente claro que el ser concebido es un ser inocente y ajeno a los actos de sus padres -- por lo que cualquier sanción que sobre él recaiga, será -- necesariamente una injusticia.

Ahora bien, querer sostener que la permisión de -- abortar en este supuesto no implica una sanción para el hijo, es algo completamente absurdo, pues como se puede entonces denominar al hecho de privarlo de la vida, ¿cómo un premio a caso? desde las épocas mas antiguas, la muerte ha sido la mas severa de las penalidades a que se puede condenar a un individuo, sin embargo en este caso existen quienes afirman que mas que tratarse de una sanción, se -- trata simplemente de una mera disposición legal. No importa como se le denomine, de esencia un crimen es siempre -- eso, un crimen.

#### 4.6.- Aborto Terapéutico.

Sin duda alguna, el caso más dramático que presenta la corriente de las indicaciones, es la indicación terapéutica, la cual se presenta cuando por problemas físicos de la madre, es imposible que ésta dé a luz, sin poner en peligro su vida, es decir que esta indicación, trata de legalizar el aborto cuando existe un conflicto de intereses entre la vida es decir que esta indicación, trata de legalizar el aborto cuando existe un conflicto de intereses entre la vida de la madre y la vida del hijo. Al respecto Cabanellas dice: "en el aborto necesario (terapéutico) preferencia sobre la del ser concebido, pues éste no constituye más que una esperanza de vida mientras que aquella es una realidad; si el concebido tiene derechos, éstos son inferiores a los que ya ha adquirido la madre". (37)

Por lo impactante que es el supuesto de hacer contemplado por la indicación terapéutica, no sólo en el plano emocional, sino también en el moral y en el jurídico, requiere de un análisis detallado de sus fundamentos:

1.- Lo primero que debemos hacer para estudiar el -- aborto terapéutico, es distinguir- en vista de que las legislaciones no lo hacen- entre lo que es un aborto indirecto, y un aborto propiamente terapéutico, pues tal y como - lo afirma el Doctor Alfonso Navarrete, casi la totalidad - de los abortos que jurídicamente se consideran terapéuticos, son desde el punto de vista médico, abortos indirectos pues se derivan de intervenciones quirúrgicas urgentes sobre un órgano enfermo de la madre, siguiéndose como consecuencia de ellas, la muerte del feto, pero sin que éste sea un - efecto querido o buscado. Pues aquí, si bien la consecuencia es prevista, no representa un ataque directo a la vida del feto, como lo es propiamente un aborto terapéutico.

-----  
 (37) Cabanellas, citado por Vela Treviño Sergio, "Antijuricidad e Injustificación", Editorial Porrúa, 1976, pág. 384.

En virtud de lo anterior considero que debe recongerse por los códigos penales, el supuesto del aborto indirecto, y no penalizarse, toda vez que es un aborto propiamente espontáneo, pero que su mención expresa dentro de los ordenamientos legales ayudará a evitar el que se le confunda con el terapéutico, que es esencialmente un aborto voluntario.

2.- En base al punto anterior, ya podemos centrarnos a tratar exclusivamente el caso del aborto propiamente terapéutico, y al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Un principio de derecho natural indica que "nunca está permitido privar de la vida a un inocente", aplicándolo a este caso, podríamos decir que "nadie tiene derecho de - - atentar directamente contra la vida de un niño para salvar la vida de la madre". Es verdad, que ninguna de ambas vidas tiene derecho preferente en virtud del cual se pueda sacrificar la otra. Es que tratándose de dos personas inocentes, no cabe preferir en derecho la vida de una respecto de la otra.

"Se ha dicho algunas veces que el acto de matar al feto no es otra cosa que optar por un mal menor, dado, que si no se efectúa la operación se seguirá la muerte del niño y de la madre. Cabe responder que provocar la muerte directa de una persona inocente, es un acto intrínsecamente malo y nadie tiene derecho a recurrir a ello, aún cuando se haga en vista de un bien presunto o cierto, como sería el salvar la vida de la madre.

En razón de ello, cuando se necesita una operación directamente atentatoria a la vida de la madre para salvar al hijo o viceversa, el partido más seguro es aguardar que la naturaleza decida, y en el momento que la vida de uno de ellos se haya extinguido obrar directamente en el sentido de suprimir el obstáculo a la vida del otro."(38)

Esa es la solución correcta desde el punto de vista moral y jurídico. Es lo conforme a la razón. Lo que -- ocurre en tal supuesto, es que el conflicto se plantea -- también en el plano efectivo y la solución indicada, aunque sea la que corresponde, resulta dolorosa para todas -- aquellas personas que han vivido en relación directa con la madre. No obstante esto el derecho a la vida es un derecho natural que corresponde por igual a toda persona inocente y respecto del cual no hay privilegios.

Para tratar de justificar el aborto terapéutico a veces se ha querido ver en el niño un injusto agresor -- contra el cual la madre tendría el derecho de legítima -- defensa. Pero es realmente absurdo querer asemejar una -- criatura inocente con un injusto agresor.

Finalmente se ha tratado de legitimar el supuesto -- que nos ocupa recurriendo a la teoría general del delito -- misma que establece como excluyente de responsabilidad -- para el agente los supuestos en los cuales éste actúa dentro de los límites de un estado de necesidad, en los cuales jurídicamente no le es exigible la realización de -- otra conducta, por encontrarse frente a una colisión de -- intereses de igual jerarquía. Esto es, que conforme a la -- dogmática penal moderna el estado de necesidad es causa -- de justificación y por serlo "borra la ilicitud de la -- acción, que sigue siendo típica, culpable y punible, pero cuando hay dos vidas en choque el estado de necesidad -- obra como una causa de inculpabilidad; la culpabilidad es un juicio de reproche que se puede hacer al sujeto cuando -- ha obrado de manera antijurídica, pudiendosele haber -- exigido otra conducta, pero cuando su vida se encuentra en -- peligro a ningún individuo se le puede exigir que la sacrifique, es decir, no puede esperar otro comportamiento. (39)

---

(39) Goldstein Raúl, "Diccionario de Derecho Penal y Criminología" Editorial Astrea, Buenos Aires, 1978.

De modo tal que no existiendo uno de los elementos constitutivos del delito, mismo que es la culpabilidad, - la conducta resulta ser irreprochable.

Conforme a lo anterior, la indicación terapéutica del aborto, no requiere el ser contemplado de manera expresa por el legislador, ya que en todos los casos será quien juzga el indicado para valorar en cada caso las circunstancias en torno al hecho y constatar de esta forma si el agente actuó dentro de los límites del estado de necesidad.

La conclusión entonces es que el llamado aborto terapéutico, no encuentra razón de ser para contemplarse -- de manera específica dentro de la legislación penal, ya que esto representa graves inconvenientes por admitir dentro de los mismos supuestos que podrían llegar a chocar con el derecho y la moral; nos referimos a los casos que no reúnen los requisitos propios del estado de necesidad y que en caso de admitirse de modo general la indicación terapéutica, quedarían amparados por la misma, mientras que en caso de que se reúnan los elementos propios del estado de necesidad, bastaría con estar a las reglas generales del derecho penal.

## CAPITULO QUINTO

### LA PROBLEMÁTICA REPRESENTATIVA DE LA SOCIEDAD ANTE LA LEGALIDAD DEL ABORTO.

El tema que abordaremos en el presente capítulo, -- es de vital importancia toda vez que nuestra sociedad se encuentra confundida, en lo que respecta a la figura jurídica del "aborto" lo cual viene originado de la falta de conocimiento de la propia figura que se está tratando, ya que como nos damos cuenta en la vida cotidiana, todo mundo se expresa exclusivamente y de una manera general a lo -- que es el aborto, siendo que dentro del mismo existen diversas modalidades, las cuales en algunas de ellas se tipifica un delito, el cual es sancionable, siendo todo lo --- contrario en otra de ellas toda vez que no existe sanción alguna.

### 5.1. El papel del jurista frente al aborto.

Del análisis hecho en el capítulo anterior, deducimos que no hay fundamento para justificar el aborto, por lo -- tanto la postura que debe asumir el jurista es defender la vida intrauterina lo más intensamente posible. Sabemos que el aborto no puede despenalizarse, independientemente de -- si la penalización evita la comisión de un delito, es en -- si la pena, el reproche con que la sociedad marca la reali -- zación de una conducta contraria a sus valores, por el he -- cho de que el aborto va en contra de esos valores al ata -- car el derecho base de los demás derechos: el derecho a la vida, concluyó que debe mantenerse su penalidad.

Ahora bien, sabemos que no debe despenalizarse el abor -- to, pero también sabemos que las prácticas abortivas son -- una conducta repetida y cada vez más frecuente en nuestra sociedad, entonces, ¿qué debemos hacer para evitarlas? -- ¿cual podría ser la solución para que no se siga causando -- la muerte de seres inocentes?. Pues no hay que perder de vista que lo relevante no es castigar más eficazmente a un individuo se convierta en delincuente. Por lo tanto es in -- dispensable encontrar una respuesta a este problema, pero teniendo cuidado de que ésta no salga de los límites del -- derecho.

Considero que dadas las características que presenta el tema que nos ocupa, bien podemos decir que se trata de un problema de educación, entendiendo por ésta tanto la -- instrucción como la concientización de la población y que, como resulta obvio, para poder atacarlo debidamente no -- basta partir exclusivamente del campo jurídico, pues como ya se ha podido ver, las causas que llevan a un in --

dividuo a cometer el ilícito que nos ocupa, son de lo mas diversas ya que el aborto es un acto que no sólo tiene un contenido jurídico, sino que repercute sobre el individuo de manera directa en sus tres esferas: Biológica, Psicológica y Social. Ante este panorama, resulta iluso y limitado pretender una solución general dada exclusivamente por la ciencia jurídica o exclusivamente por la ciencia médica, pues del simple análisis de motivos y repercusiones - del aborto se deduce que es una labor conjunta de médicos psicólogos, juristas, sociólogos, políticos, pedagogos, - padres de familia y todas aquellas personas que intervienen en el fenómeno de la educación de un pueblo, para que cada uno, dentro de su campo, de los datos necesarios para cumplir con el objetivo, evitar las prácticas abortivas, - evitar el crimen.

Ahora bien, ¿cuáles son los datos que debe aportar el jurista?, desde mi punto de vista, son los siguientes:

- 1.- Sostener, como ha quedado demostrado, que en ningun caso debe de quedar sin pena un acto que va en contra de los valores y derechos fundamentales del hombre.
- 2.- Evitar que alguna persona (física o moral), llegue a tener facultades pra decidir cuando tiene un individuo de recho a nacer y cuando no.
- 3.- Dar los lineamientos dentro de los cuales deben desarrollarse las relaciones sociales, siendo el derecho el que rija a éstas y no éstas a aquél, pues lo congruente es vivir conforme a derecho y no ceñir el derecho a la forma de vida.
- 4.- Retomar las aportaciones de cada profesionista en su ramo particular, y legislar sobre el aborto cuidando la concordancia con los principios generales del derecho, la lógica jurídica y la estructura legislativa.

Esta labor, que a simple vista pareciera limitada, es la que realmente nos corresponde como jurista, no podemos suplir las aportaciones de otros especialistas, ni debemos pretender abarcar campos que desconocemos en su totalidad. Es innegable que el avance científico y tecnológico ha llevado a la necesidad de la especialización, incluso dentro de una misma ciencia, ¿como puede suponerse entonces que el problema del aborto corresponda exclusivamente a una disciplina?.

El trabajo conjunto con todas las ciencias involucradas en este tema es lo único que nos puede garantizar una solución total, humana, positiva, en una palabra justa al problema del aborto.

#### 5.2.- La Despenalización del Aborto.

En este tema nos vamos a dar cuenta realmente de que personas pueden ser culpables al practicarse el aborto, y cuales dejan de serlo por motivo de una causa legalmente justificada, además señalaremos la forma en que este tipo de conducta puede ser despenalizada en base a la propia justificación.

De tal formaablaremos de la forma en que se presenta el aborto por inculpabilidad, el aborto por causas sentimentales así como de una excusa absolutoria.

Al presentarse el aborto por inculpabilidad, esto significa que que la madre puede abortar por cuestión y alguna caída, coraje, susto ó cualquier otra circunstancia sin que aparezca un sujeto activo y otro pasivo llevando acabo una conducta que tipifique una figura jurídica sancionable.

Es por ello que el aborto ocasionado dentro de las circunstancias establecidas con anterioridad, sería injusto que se sancionaran por nuestro código penal obviamente para operar legalmente de una manera más justa, se tendría que llevar a cabo la correspondiente investigación a efecto de dar a conocer si es realmente culpable o no el sujeto.

Por otra parte pasamos a estudiar lo que significa el aborto por causas sentimentales deduciendo que este ocurre cuando sin consentimiento por parte de la mujer, - es objeto de una violación por parte de una ó varias personas, las cuáles son desconocidas para la misma, causando como efecto el resentimiento frustrante por parte de la mujer siendo esta el sujeto pasivo.

Luego entonces de lo anteriormente expuesto se desprende lo preceptuado por el artículo 333 de nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal que a la letra dice " No es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación".

Con este mismo artículo nos damos cuenta de la forma en que se despenaliza tanto la imprudencia de mujer embarazada el causarse el aborto así como el mismo es resultado de una violación.

A todo lo señalado y preceptuado con anterioridad, el Maestro Celestino Porte Petit nos dice que existen 3 - correintes

" a)La primera sostiene que se trata de una causa de justificación.

b) La segunda le da el rango de una causa de inculpa-  
bilidad.

c) Y la tercera la sitúa como excusa absolutaria.

Nos sigue diciendo el Maestro Porte Petit, que dentro de esta corriente debemos señalar 2 criterios:

1.- El que considera que estamos frente a un estado de necesidad. Así piensa Bannini, cuando dice que "el delito esta excusado por el estado de necesidad (aborto terapéutico, aborto para salvar el honor sexual de la mujer víctima de violencia carnal)".

MANZINI, considera que "la mujer violada y encintada se encuentra en las condiciones presupuestas por las circunstancias dañosas de la violación o sea la gravedad constituyente la permanencia de la causa creadora del peligro actual de un daño grave a la persona", y que, mencionadas, se manifiestan particularmente estridente en el caso de violación por parte del enemigo, por que la integridad de la raza no solo no se favorece, sino que resulta manifiestamente perjudicada por el cruce de razas. Por otra parte aunque se quiera considerar el hecho de que se trate, sería inhumano a obligar a una mujer que ha sufrido el daño de la violación carnal a soportar también el de la gravedad por consideración a un ser en formación, el cual no habiendo salido a la vida, no es sujeto de ningún derecho.

El derecho penal no puede ni debe nunca estar en pugna con el sentimiento de humanidad.

El rigor de la interpretación y las pedanterías doctrinales deben de ceder a las exigencias del sentimiento común y de la razón, siendo que la ley tiene suficientes recursos para ofrecer la manera de evitar semejantes con

traste. Así, por ejemplo, si el juez no quiere admitir los mencionados motivos de objetiva discriminación podría absolver de acuerdo con el artículo 59, porque el imputado creyó por error ejercitar un derecho (y actuar en estado de necesidad).

2.- Jiménez Huerta, después de rechazar que se trate, en el caso que nos ocupa, de una causa de inculpabilidad - (exponiendo las razones que le asiten), asienta que "el - - aborto perpetrado sobre mujer embarazada como efecto de una violación, cuando se efectúa dentro de los causes naturales que se derivan de la recta interpretación del orden jurídico, implica el ejercicio "en tanto permanecen dichas consecuencias, la mujer está autorizada a remover la causa dañina o amenazadora mediante el aborto"; y razona: "a la objección de que la gravidez en sí misma no es un verdadero estado dañoso o peligroso, se responde que, para valorar el peligro y el daño por remover, se precisa referirse a las causas que lo han creado y a la psicología del agente. El peligro de daño grave a la persona, aunque no se le haga consistir en la gravidez, puede descubrirse en las consecuencias morales familiares y sociales derivadas del parto. Dicho peligro de daño grave a la persona no mira exclusivamente a la persona física, si no que puede incurrir también a la personalidad moral, y no por ello se ha de confundir con la excusa de la causa de honor, o con el activo de particular valor moral, y no por ello se ha de confundir con la excusa de la causa de honor, o con el activo de particular valor moral o social. Incluso si se quisiera excluir la discriminante del estado de necesidad, el aborto procurado en las hipótesis expuestas no constituiría delito porque toda persona está autorizada por el orden jurídico general a remover, apenas pueda, con cualquier medio proporcionado, las inmediatas e inminentes consecuencias de un delito, en cuanto que de esta manera actúa la voluntad de la ley especialmente en un sistema que como el

nuestro, incrimina el aborto procurado no tanto para tutelar la vida del feto como en el interes de la integridad y de la salud de la raza.

El contraste dentro del interes que constituye el objeto jurídico de los delitos de aborto y el castigo del aborto procurado en las condiciones de un derecho".

b) Jiménez de Azúa argumenta que estamos, en este aborto, frente a una causa de inculpabilidad por no exigibilidad de otra conducta: "en verdad el problema debe de plantearse de otro modo, pues ni el aborto ó el infanticidio perpetrado por las mujeres violadas deben ser en cuadrados en el estado de necesidad, son casos sentimentales que se refieren a la no exigibilidad de otra conducta, es decir a la esfera de la culpabilidad". PAVON VASCONCELOS, se adhiere a la opinion anterior al sostener que, doctrinalmente, dentro de la inculpabilidad encuadra en forma perfecta el denominado aborto por causas sentimentales.

Nuestro punto de vista coincide con el de los defensores de que el aborto causado, cuando el ambarazo ha sido producto de una violación, constituye una causa de inculpabilidad por no exigibilidad de otra conducta, existiendo un hecho, típico, imputable al sujeto, y antijurídico, pero no culpable, en tanto que la motivación es superior al deber de no delinquir.

c) Hay quien piensa, como Antonio de P. Moreno que el aborto aludido origina una excusa absolutoria, lo que equivale a admitir que existe un hecho típico, imputable al autor, antijurídico y culpable, pero no punible, por motivos de política criminal. (40)

Como nos damos cuenta del analisis que se ha llevado a cabo sobre la forma de la despenalización del deli

-----  
 (40) Celestino Porte Petit, ob. Cit. Pags. 236, 237, y 238.

to de aborto, que de una forma este delito es absolutamente sancionable, y por otra, cuando realmente existe una - causa de justificación, tales como las que hemos estado - señalando. en ningun momento podran ser objeto de sanción alguna, puesto que seria injusto privar de la libertad - a cualquier mujer que abortara, si es que existe alguna - excusa absolutoria.

Luego entonces se justifica a un más que no hay -- culpabilidad en el caso del aborto objeto de una violación puesto que al ser en formación al no salir a la vida y -- sin conocer quién es responsable de la misma, este sujeto no obtiene ningun derecho dentro de nuestra sociedad, siendo todo lo contrario cuando el aborto es procurado sin - justificación legal alguna, se le priva al ser no solo del derecho que tiene a la vida sino todos los demas benefi - cios que la ley le otorga.

### 5.3.- La Sociedad ante el Conflicto de la legalidad del aborto.

Este punto que vemos a abordar es de gran importancia, ya que realmente se presenta verdaderamente un conflicto nada sencillo, puesto que debido a los principios morales de nuestra sociedad en relación con el propósito de legalizar la figura delictiva del aborto, existen miles de controversias por lo que hace hasta cierto punto imposible, unificar criterios.

A medida en que se ha estado llevando a cabo el presente trabajo, es sencillo el darse cuenta que el conflicto creado entre la sociedad y el propósito de legalizar el aborto radica sin lugar a dudas, en que la sociedad en que vivimos, no tienen conocimiento pleno de la que abarca esta figura jurídica, ya que por la falta de claridad en este concepto generalizan de una u otra forma lo que es el aborto, sin darse cuenta que existen dentro del aborto varias clasificaciones como lo serían el aborto accidental, económico, eugenésico libre y sentimental, luego entonces esta situación imposibilita a nuestra legislación mexicana a efecto de preceptuar lo conducente a la legalidad con sus debidas restricciones de lo que es el aborto.

Esto es sencillo de explicar ya que en la práctica nos damos cuenta de que ni siquiera los peritos en la materia del derecho tienen conocimiento pleno del aborto y sus clasificaciones, puesto que es una figura que aparece doctrinariamente en todos y cada uno de los libros que se refieren al derecho penal, así como en los códigos penal y de procedimientos penales, sin embargo en la práctica nos damos cuenta que pocos son los casos que se pre

sentan de aborto.

A efecto de discernir de una manera más clara, el conflicto a que nos hemos estado refiriendo, se dará a conocer la idea del Maestro Celestino Porte Petit, para darnos cuenta, hasta que punto puede ser responsable una persona en cuanto al delito que nos ocupa.

"Si para que haya aborto se necesita dar muerte al producto de la concepción en cualquier aumento de la preñez, es indispensable la existencia de un presupuesto" -- el embarazo.

La preñez constituye un precepto del hecho cuyos requisitos son:

- a) Un elemento material; el embarazo.
- b) Previo a la realización del hecho;
- c) Necesario para la existencia del mismo (privación de la vida del producto) la falta de un presupuesto del hecho, implica inevitablemente la imposibilidad de la realización del hecho configurado como aborto y estaríamos frente una tentativa imposible de aborto, por falta de objeto material, y consecuentemente, ante una hipótesis de atipicidad.

Aspecto positivo y negativo de este delito.

Los elementos del aborto procurado son del delito en general, más los propios de esta figura delictiva.

El hecho consiste en la privación de la vida del producto de la concepción y comprende la conducta, el resultado y la relación de causalidad.

Los medios en el aborto procurado pueden ser cualquiera de los señalados en el aborto consentido o sufrido

Clasificación de este delito en orden a la conducta.

El aborto procurado puede realizar por:

- a) Una acción o bien, por una omisión, constituyéndose en este caso un delito de comisión por omisión.
- b) Un solo acto o por varios, siendo en consecuencia un delito unisubsistente o plurisubsistente.

En el orden al resultado el aborto procurado es:

- a) Instantáneo, pues tan pronto en como se consuma el delito, se agota la misma consumación.
- b) Material, porque se produce un cambio en el mundo exterior; privación de la vida del producto de la concepción.
- c) De daño al destruirse el bien jurídico protegido.

En cuanto a la ausencia de conducta, puede presentarse el caso de que no existe el delito de aborto procurado, por faltar la conducta, en las hipótesis de la Bis Absoluta, fuerza mayor o movimientos reflejos.

En cuanto a la clasificación en orden al tipo el delito de aborto procurado es:

- a) Fundamental o básico
- b) Autónomo ó independiente
- c) De formación libre

En cuanto a los elementos del tipo tenemos a los siguientes:

- a) El bien jurídico protegido, que en esta clase de aborto es la vida del producto.

B) Objeto material, que en el delito es estudio, el el mismo producto de la concepción, y,

c) Los sujetos, que tratándose de la naturaleza del aborto procurado, sujeto activo solamente es la mujer embarazada la que se procura el aborto, tratándose por - tanto de un delito propio exclusivo o especial.

En lo relativo a la atipicidad en este delito, no requiriéndose determinados medios, ni referencias especiales, no puede presentarse por estos motivos una atipicidad.

Sin embargo, puede haber atipicidad por falta de objeto material o jurídico (originándose una tentativa im posible de aborto)

En la cuestión de antijuricidad, el aborto será antijurídico cuando, siendo típico el hecho realizado (muerte del producto de la concepción), no está protegido el sujeto por una causa de justificación.

En lo relativo a las causas de justificación en el aborto procurado se puede invocar estado de necesidad, -- cuando se encuentre en pugna la vida de la mujer y la del producto de la concepción reglamentada en el artículo 334 del Código Penal vigente que a la letra dice: "No se aplicará sanción cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada como peligro de muerte, a juicio de médico que le asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora"

En cuanto respecta a la imputabilidad e inimpun-  
 tabilidad, para que exista el delito de aborto procura-  
 do, es de suma importancia que el sujeto activo (la ges-  
 tante) sea capaz de entender y de querer, pues de lo con-  
 trario estaremos frente a una causa de inimpun-  
 tabilidad, aspecto negativo del mencionado presupuesto del delito.

Realmente ¿qué forma de culpabilidad es la que --  
 admite el aborto procurado sin móviles de honor?. Es sin-  
 duda alguna que se requiere, dada su especial naturaleza-  
 la concurrencia de la primera forma de culpabilidad: dolo  
 en cualquiera de sus dos grados: directo o eventual. Con-  
 referencia al aborto procurado por móviles de honor, con-  
 súltese lo expuesto en el aborto consentido honoris causa.

En el aborto procurado puede darse el aspecto ne-  
 gativo de la culpabilidad, por "error de hecho esencial e  
 invencible", en el caso de un estado de necesidad puntati-  
 vo, o bien, por "no exigibilidad de otra conducta", en  
 la hipótesis del aborto por motivos sentimentales que --  
 prevé el artículo 333, en su parte final.

Por otra parte no existen condiciones objetivas--  
 de punibilidad y, en consecuencia, tampoco su aspecto ne-  
 gativo. Tejera Jr. ha dicho que las condiciones objetivas  
 de punibilidad no siempre se presentan en todos los deli-  
 tos y se puede decir que en el aborto provocado son tan  
 difíciles que puede, sin temor de errar, afirmarse que --  
 no concurre ninguna, por lo que nada con respecto a ella-  
 se puede decir.

En la punibilidad la pena señalada al aborto procu-  
 rado sin que concurra el móvil de honor, es de uno a cinco  
 años de prisión, o sea, cuando falte alguna de las circuns-

tancias mencionadas en el artículo 332 del Código Penal,

En caso de aborto procurado con o sin móviles de honor, no se presenta ninguna excusa absolutaria, aspecto negativo de la punibilidad.

La consumación del aborto procurado se realiza en el momento en que se priva de la vida al producto de la concepción.

El código penal de 1871 establece, en el artículo 571, que el aborto sólo se castigará cuando se haya consumado. El proyecto de la reforma al Código antes mencionado, mantuvo en su artículo una disposición idéntica. - Siguió la misma corriente el Código Penal de 1929.

El Código Penal de 1931, para el distrito federal, silencia el problema de la tentativa en el aborto. Y por lo que respecta a los códigos penales de los Estados, con excepción de los Códigos de Jalisco y Tlaxcala determinan: Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Sólo se sancionará el aborto consumado; pero cuando la tentativa produzca lesiones, ésta se perseguirá en todo caso. Y el Código de Morelos reza que el delito de aborto solamente se sancionará cuando se haya consumado.

Los proyectos de Códigos Penales de 1949 y 1958, para el Distrito Federal en materia común y proyecto de Código Penal tipo para la República Mexicana, de 1963, - silencian, al igual que el Código Penal de 1931, lo relativo a la tentativa en el delito de aborto.

En atención a la postura que adopta la ley penal mexicana, debe concluirse que el aborto procurado puede realizarse en grado de tentativa inacabada, o acabada o frustración, al aplicarse las disposiciones de la parte General.

## CONCLUSIONES

- 1.- La vida humana surge en el momento de la concepción.
- 2.- El aborto constituye un cruel atentado en contra del producto de la concepción, y por lo tanto de la vida humana.
- 3.- El valor jurídico supremo conforme con el derecho natural es la vida humana, en cualquiera de sus estadios.
- 4.- Existe una discrepancia respecto del concepto de aborto entre el punto de vista médico y el punto de vista jurídico.
- 5.- La clasificación fundamental del aborto, es aquella que distingue a los voluntarios de los espontáneos.
- 6.- En el derecho comparado se observa la tendencia actual a regular el delito de aborto en base a lo que se ha denominado la "corriente de las indicaciones".
- 7.- Del análisis de las diversas legislaciones, se constata un exceso de regulación en la materia, que lejos de dar soluciones al problema, solapa las conductas transgresoras del derecho.
- 8.- Nos manifestamos en contra del aborto por in -

dicación económica toda vez que el mismo postula solucionar los problemas del hambre y la explosión demográfica, mediante la legalización de un crimen.

9.- El aborto por motivos eugenésicos no es válido en virtud de que la vida humana tiene una dignidad y un valor intrínseco, por lo que no puede quedar sujeta al juicio que de ella hagan la sociedad, el Estado, la ciencia o la familia.

10.- Es inadmisibile el aborto por indicación sentimental, ya que rompe con toda la estructura jurídica -- que indica que las conductas delictivas cometidas por los padres no pueden ser sancionadas en lapersona de los hijos.

11.- La indicación terpaéutica no tiene porque -- ser contemplada dentro de los ordenamientos legales, dado que en el caso de que la madre encuentre en un verdadero estado de necesidad deberá estarse a las reglas generales del derecho penal; ahora bien, para el caso de que la situación de la madre no cumpla con todos los supuestos del mencionado estado de necesidad es imposible justificar el hecho de privar de la vida a un inocente.

12.- Es necesario que nuestro Código Penal recoja el supuesto del aborto indirecto como una clase se aborto espontáneo, a fin de que no sea confundido con la llamada indicación terapéutica.

13.- A la luz del derecho nñatural, y de la lógica jurídica la corriente de las indicaciones queda despro vista de fundamento alguno.

## BIBLIOGRAFIA

14.- Toda vez que los supuestos contemplados por la corriente de las indicaciones no legitiman al aborto, por mayoría de razón es inadmisibles la aceptación de éste cuando se practica libremente, es decir, por la sola voluntad de la madre.

15.- El aborto debe permanecer penalizado, independientemente de si la pena evita su comisión, por el hecho de que es una conducta que atenta contra los valores y derechos fundamentales del ser humano.

16.- Jamás será admisible el que una persona (física o moral) tenga el derecho a decidir cuando un individuo debe nacer y cuando no.

17.- El jurista debe asumir frente al aborto, una postura de abierta y constante defensa del valor supremo tutelado por el derecho: la vida.

- Acosta Guzman Alfonso; Medicina Legal y Toxicología, Universidad de Costa Rica, 1961. 463 pags.
- Andrade Ortega Rafael; El Diseño de la Sociedad Moderna, - México, fondo de Cultura Economica, 1986. 260 pags.
- Altmann Smithe Julio; Breve estudio médico-jurídico sobre el aborto, Crimínalia, Revista de Ciencias Penales, Año XI Número 10, octubre 1945, pag 609-682.
- Amerista Felix José; Aborto y Psiquiatria, Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, N.º 5. 1975, Caracas Venezuela, pags 373-380.
- Arauz Bonilla Rodrigo; Abortos, Revistas de la Universidad de Costa Rica, 1964, pags 12-16.
- Arilla Bas Fernando; Constitucionalidad de las Normas que sancionan el aborto consentido por la mujer, revista de la facultad de jurisprudencia, Año 1, #1 Abril-Junio, 1980, Toluca, Mex., pags 23-33.
- Basch Felipe; Aborto, lecciones y ensayos, no. 42 Buenos Aires, Argentina, 1970, pags 171-178.
- Burke Cormac; Aborto, ley y ética, revistas Istmo, No. 48 Septiembre-Octubre 1983, México. pags. 7-12.
- Carranca y Trujillo Raúl y Raúl Carranca y Rivas; Código Penal Anotado, México, Editorial Porrúa, 1976. -- 809.
- Caballero José Severo; La regulación del delito de Aborto, en el proyecto de Código Penal de 1979, Boletín de la facultad de derecho y ciencias sociales, -- Año XLV, No. 1-5 Enero-Diciembre 1981, Universidad Nacional de Cordova, Argentina, pags. 113-145
- Csahonda Castillo José; El problema del aborto, Pensamiento Jurídico, Tuxtla Gutierrez, Chiapas, Mex; Año I, vol. II, Junio 1967, pags 20-30.
- Cuello Calón Eugeneo; Derecho Penal, casa editorial Bosch, Barcelona, 1948, 943pags.

- De Aubyzon Enrique; Frente al aborto y otros males sociales un fuerte sí a la vida, *Universitas* No. 69 Diciembre-1983, Buenos Aires, Argentina, pags 61-74.
- De Diego Carmelo Lora; La despenalización del Aborto, *Persona y Derecho*, No. 10, 1983, Pamplona España, -- pags. 399-420.
- García Ramírez Sergio; Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas, México, Instituto Nacional de -- Ciencias Penales, 1981, 210 pags.
- García Victoria Aurora; El delito del aborto consentido a la luz de las legislaciones actuales, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo XXXIV, Mayo Diciembre, 1981, Madrid España, pags 490-502.
- Gutierrez Azpe José Luis; Los constantes ataques de que es víctima la mujer en nuestra sociedad, Editorial Herrera, México, 1983, 114 pags.
- Jardiel Poncela Enrique; Para leer mientras sube el ascensor, México, Editorial Aguilar, 1976. 474 pags.
- Jiménez de Asúa Luis; La Talidomida y el Derecho Penal, - *Revista Michoacana de Derecho Penal*, 1963, pags.- 18-31.
- Jiménez Huerta Mariano; derecho Penal Mexicano, Tomo II, - México, Editorial Porrúa, 1971, 270 pags.
- Lacruz Berdejo José Luis; Aborto, Persona y Vida, *Revista del Colegio de Abogados de Córdoba*, No. 17, 1983, Córdoba Argentina, Pags. 47-56
- Lataglia Angelo Raffaele; Consideraciones sobre el relieve penal del Feticidio no cometido por motivos de honor, *Nuevo pensamiento penal*, Año 1, 1972, Buenos Aires Argentina, pags. 247-266.
- Montero Duhalt Sana; El problema social del Aborto, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo XXV, No. 97-98, Enero-Junio, 1975, pags 159-178.
- Ortiz Vaglio Gilada; Aborto, *Revista de Ciencias Jurídicas* No. 26, Mayo-Agosto 1975, San José Costa Rica, - pags. 153-181.

- Pestalardo Silvio Pablo; El Derecho a la vida y sus implicaciones respecto a la pena de muerte y el aborto, a la luz del Derecho Natural, Prudenti iuris, No IV, Agosto 1981, Buenos Aires, Argentina, pags. 35-48.
- Porte Petit Celestino; Dogmatica Sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, Editorial Jurídica - Mexicana, México 1975, pags 253-263.
- Ramos Peña Luis: La importancia de la imagen social, México Ediciones el Greco, 1978, pags 127.
- Torres Cantú Ernesto; ¿Una opción?, México, Editorial Durango, 1987, pag 77
- Toto Mireya; Violación y Aborto, Alegatos y Revistas de la Universidad Autonoma Metropolitana, No. 1, 1985, pags. 39-40
- Vargas Montoya Samuel; Psicología, México, Editorial Porrúa 1979, 539 pags.
- Vela Treviño Sergio; Antijuricidad y Justificación, México Editorial Porrúa, 1976, 412 pags.
- Viladrich Pedro Juan; Aborto y Sociedad Permisiva, Persona y Derecho, Vol II, 1975, Pamplona España, -- pags 147-181.

## LEGISLACION

Código Penal de Chapas

Código Penal Argentino.

Código Penal Cubano.

Código Penal Español.

Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CONCLUSIONES

1.- La vida humana surge en el momento de la concepción.

2.- El aborto constituye un cruel atentado en contra del producto de la concepción, y por lo tanto de la vida humana.

3.- El valor jurídico supremo conforme con el derecho natural es la vida humana, en cualquiera de sus estadios.

4.- Existe una discrepancia respecto del concepto de aborto entre el punto de vista médico y el punto de vista jurídico.

5.- La clasificación fundamental del aborto, es aquella que distingue a los voluntarios de los espontáneos.

6.- En el derecho comparado se observa la tendencia actual a regular el delito de aborto en base a lo que se ha denominado la "corriente de las indicaciones".

7.- Del análisis de las diversas legislaciones, se constata un exceso de regulación en la materia, lejos de dar soluciones al problema, solapa las conductas transgresoras del derecho.

8.- Nos manifestamos en contra del aborto por in -

## CONCLUSIONES

1.- La vida humana surge en el momento de la concepción.

2.- El aborto constituye un cruel atentado en contra del producto de la concepción, y por lo tanto de la vida humana.

3.- El valor jurídico supremo conforme con el derecho natural es la vida humana, en cualquiera de sus estadios.

4.- Existe una discrepancia respecto del concepto de aborto entre el punto de vista médico y el punto de vista jurídico.

5.- La clasificación fundamental del aborto, es aquella que distingue a los voluntarios de los espontáneos.

6.- En el derecho comparado se observa la tendencia actual a regular el delito de aborto en base a lo que se ha denominado la "corriente de las indicaciones".

7.- Del análisis de las diversas legislaciones, se constata un exceso de regulación en la materia, que lejos de dar soluciones al problema, solapa las conductas transgresoras del derecho.

8.- Nos manifestamos en contra del aborto por in -

dicación económica toda vez que el mismo postula solucionar los problemas del hambre y la explosión demográfica, mediante la legalización de un crimen.

9.- El aborto por motivos eugenésicos no es válido en virtud de que la vida humana tiene una dignidad y - un valor intrínseco, por lo que no puede quedar sujeta al juicio que de ella hagan la sociedad, el Estado, la ciencia o la familia.

10.- Es inadmisibile el aborto por indicación sentimental, ya que rompe con toda la estructura jurídica -- que indica que las conductas delictivas cometidas por los padres no pueden ser sancionadas en la persona de los hijos.

11.- La indicación terapéutica no tiene porque -- ser contemplada dentro de los ordenamientos legales, dado que en el caso de que la madre encuentre en un verdadero estado de necesidad deberá estarse a las reglas generales del derecho penal; ahora bien, para el caso de que la situación de la madre no cumpla con todos los supuestos del mencionado estado de necesidad es imposible justificar el hecho de privar de la vida a un inocente.

12.- Es necesario que nuestro Código Penal recoja el supuesto del aborto indirecto como una clase de aborto espontáneo, a fin de que no sea confundido con la llamada indicación terapéutica.

13.- A la luz del derecho natural, y de la lógica jurídica la corriente de las indicaciones queda desprovista de fundamento alguno.

## BIBLIOGRAFIA

14.- Toda vez que los supuestos contemplados por la corriente de las indicaciones no legitiman al aborto, por mayoría de razón es inadmisibles la aceptación de éste cuando se practica libremente, es decir, por la sola voluntad de la madre.

15.- El aborto debe permanecer penalizado, independientemente de si la pena evita su comisión, por el hecho de que es una conducta que atenta contra los valores y derechos fundamentales del ser humano.

16.- Jamás será admisible el que una persona (física o moral) tenga el derecho a decidir cuando un individuo debe nacer y cuando no.

17.- El jurista debe asumir frente al aborto, una postura de abierta y constante defensa del valor supremo tutelado por el derecho: la vida.

- Acosta Guzman Alfonso; Medicina Legal y Toxicología, Universidad de Costa Rica, 1961. 463 pags.
- Andeade Ortega Rafael; El Diseño de la Sociedad Moderna, - México, fondo de Cultura Economica, 1986. 260 pags.
- Altmann Smithe Julio; Breve estudio médico-jurídico sobre el aborto, Criminalia, Revista de Ciencias Penales, Año XI Número 10, octubre 1945, pag 609-682.
- Amerista Felix José; Aborto y Psiquiatria, Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminologicas, N.º. 5. 1975, Caracas Venezuela, pags 373-380.
- Arauz Bonilla Rodrigo; Abortos, Revistas de la Universidad de Costa Rica, 1964, pags 12-16.
- Arilla Bas Fernando; Constitucionalidad de las Normas que sancionan el aborto consentido por la mujer, revista de la facultad de jurisprudencia, Año 1, #1 Abril-Junio, 1980, Toluca, Mex., pags 23-33.
- Basch Felipe; Aborto, lecciones y ensayos, no. 42 Buenos Aires, Argentina, 1970, pags 171-178.
- Burke Cormac; Aborto, ley y ética, revistas Istmo, No. 48 Septiembre-Octubre 1983, México. pags. 7-12.
- Carranca y Trujillo Raúl y Raúl Carranca y Rivas; Código Penal Anotado, México, Editorial Porrúa, 1976. -- 809.
- Caballero José Severo; La regulación del delito de Aborto, en el proyecto de Código Penal de 1979, Boletín de la facultad de derecho y ciencias sociales, -- Año XLV, No. 1-5 Enero-Diciembre 1981, Universidad Nacional de Cordova, Argentina, pags. 113-145
- Csahonda Castillo José; El problema del aborto, Pensamiento Jurídico, Tuxtla Gutierrez, Chiapas, Mex: Año I, vol, II, Junio 1967, pags 20-30.
- Cuello Calón Eugeneo; Derecho Penal, casa editorial Bosch, Barcelona, 1948, 943pags.

- De Aubyzon Enrique; Frente al aborto y otros males sociales un fuerte sí a la vida, *Universitas* No. 69 Diciembre-1983, Buenos Aires, Argentina, págs 61-74.
- De Diego Carmelo Lora; La despenalización del Aborto, *Persona y Derecho*, No. 10, 1983, Pamplona España, -- págs. 399-420.
- García Ramírez Sergio; Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas, México, Instituto Nacional de -- Ciencias Penales, 1981, 210 págs.
- García Victoria Aurora; El delito del aborto consentido a la luz de las legislaciones actuales, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo XXXIV, Mayo Diciembre, 1981, Madrid España, págs 490-502.
- Gutierrez Azpe José Luis; Los constantes ataques de que es víctima la mujer en nuestra sociedad, Editorial Herrera, México, 1983, 114 págs.
- Jardiel Poncela Enrique; Para leer mientras sube el ascensor, México, Editorial Aguilar, 1976. 474 págs.
- Jiménez de Asúa Luis; La Talidomida y el Derecho Penal, - *Revista Michoacana de Derecho Penal*, 1963, págs.- 18-31.
- Jiménez Huerta Mariano; derecho Penal Mexicano, Tomo II, - México, Editorial Porrúa, 1971, 270 págs.
- Lacruz Berdejo José Luis; Aborto, Persona y Vida, *Revista del Colegio de Abogados de Córdoba*, No. 17, 1983, Córdoba Argentina, Págs. 47-56
- Lataglia Angelo Raffaele; Consideraciones sobre el relieve penal del Feticidio no cometido por motivos de honor, *Nuevo pensamiento penal*, Año 1, 1972, Buenos Aires Argentina, págs. 247-266.
- Montero Duhalit Sana; El problema social del Aborto, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo XXV, No. 97-98, Enero-Junio, 1975, págs 159-178.
- Ortiz Vaglio Gilada; Aborto, *Revista de Ciencias Jurídicas* No. 26, Mayo-Agosto 1975, San José Costa Rica, - págs. 153-181.

- Pestalardo Silvio Pablo; El Derecho a la vida y sus implicaciones respecto a la pena de muerte y el aborto, a la luz del Derecho Natural, Prudenti iuris, No IV, Agosto 1981, Buenos Aires, Argentina, pags. 35-48.
- Porte Petit Celestino; Dogmatica Sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, Editorial Jurídica - Mexicana, México 1975, pags 253-263.
- Ramos Peña Luis; La importancia de la imagen social, México Ediciones el Greco, 1978, pags 127.
- Torres Cantú Ernesto; ¿Una opción?, México, Editorial Durango, 1987, pag 77
- Toto Mireya; Violación y Aborto, Alegatos y Revistas de la Universidad Autonoma Metropolitana, No. 1, 1985, pags, 39-40
- Vargas Montoya Samuel; Psicología, México, Editorial Porrúa 1979, 539 pags.
- Vela Treviño Sergio; Antijuricidad y Justificación, México Editorial Porrúa, 1976, 412 pags.
- Viladrich Pedro Juan; Aborto y Sociedad Permisiva, Persona y Derecho, Vol II, 1975, Pamplona España, -- pags 147-181.

## LEGISLACION

Código Penal de Chiapas

Código Penal Argentino.

Código Penal Cubano.

Código Penal Español.

Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.